DISCURSO

LEIDO ANTE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

SR. D. FRANCISCO CARRERAS Y CANDI

EL DIA 14 DE MARZO DE 1898



BARCELONA
...MIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME JEPÚS ROVIRALTA
CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9.—TELÉFONO 151
1898

DISCURSO

LEIDO ANTE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

SR. D. FRANCISCO CARRERAS Y CANDI

EL DIA 14 DE MARZO DE 1898



BARCELONA
Establecimiento Tipográfico de Jaime Jepús Roviralta
Calle del Notariado, núm. 9.—Teléfono 151
1898

DISCURSO

DISCURSO

LEIDO ANTE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE BARCELONA

EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

SR. D. FRANCISCO CARRERAS Y CANDI

EL DIA 14 DE MARZO DE 1898



BARCELONA
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME JEPÚS ROVIRALTA
CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9.—TELÉFONO 151
1898

Señores Académicos:

Con indecible satisfacción al verme objeto de distinción tan inmerecida como la que me tributasteis al elegirme compañero vuestro en las labores de la presente Academia, paso, por fin, á cumplir con el precepto reglamentario, que, si no realicé anteriormente á todos os consta no fué por negligencia mía.

El gozo que pudiera embargar mi ánimo debe enturbiarlo el significado que tienen actos como el de hoy. A la Academia le presupone lamentable vacío que no siempre resulta llenado sin detrimento de la Corporación, para la cual es una realidad la pérdida sufrida, y no basta á atenuarla esperanzas que vislumbre en lontananza.

En Víctor Gebhardt, cuya vacante os dignasteis adjudicarme, teníais al filólogo activo, al arqueólogo conspicuo, al historiador aventajado, al hombre pundonoroso y al católico práctico. Examinad sus diver-

sas obras y vereis cuan justo es mi aserto (1). Por consiguiente resultaba natural fuese objeto de distinciones merecidas; que diversas corporaciones le contaran entre sus más activos miembros y que en el extranjero se apreciáran y honorificáran sus relevantes dotes.

Tributado este debido y breve recuerdo á la memoria de D. Víctor Gebhardt, espero que la benevolencia que os he merecido, y que al presente he de arbitrar y menester de manera especial, no me abandonará. Sin ella no fuera osado á aduciros unos pocos comprobantes de la indiscutible *hegemonía de Barcelona en Cataluña durante el siglo XV.*

Ni es nueva (2), ni controvertida, ni quizás para muchos interesante tal materia: pero para los que amamos á esta ilustre ciudad Condal, y en ella hemos nacido y á su sombra experimentado todas las alegrías y sinsabores de la vida, tiene aliciente tan halagador que no me ha sido dable sustraerme á su influencia.

---

(1) Muestran al filólogo las siguientes traducciones debidas á Gebhardt: *El corsario rojo,* de Cooper; *Influencia de la familia con la educación,* de Barrau; *Nuestra situación,* de Gaume; *La Iglesia romana y la revolución,* de Cretineau Joly; *Filosofía de las leyes: Roma antigua y moderna,* de Romey y Jacobi; y *Los monjes de Occidente,* del Conde de Montalmebert. Su competencia histórica se evidencia por la publicación de las obras: *Historia general de España y de sus Indias,* de la que se han impreso tres ediciones; *Historia de D. Francisco II de Nápoles,* que valió á su autor la cruz napolitana de la órden de Francisco I; *Lo siti de Girona en lo any 1809,* premiada en los *Jochs Florals* de 1868; *La Tierra Santa; Los Dioses de Grecia y Roma ó mitología greco-romana;* y *Estudios obre la historia de España.* Además de publicar los folletos *El pueblo español y las elecciones de 1864* y *Necrología de D. Sebastián Anton Pascual,* su actividad le condujo á colaborar en distintos periódicos tales como *El Ancora, El Iris, Diario de Barcelona, La Convicción, El Correo Catalán* y *La Crítica.*

(2) Entre los múltiples autores que tratan de la hegemonía de Barcelona, es digno de mención Aguirre por haber publicado en su *Palacio Real de Barcelona* una recopilación de los que anteriormente se han ocupado de esta prioridad de la Capital Catalana.

Carácter de los Concelleres de Barcelona.

Sobrado conocéis la constitución administrativa y política de Barcelona y de sus Concelleres, y por consiguiente cuales eran los deberes, que, por razón de su cargo les incumbían. Los propios Concelleres en una de sus cartas (5 de abril de 1457) los resumen en cuatro. Atender al sosiego de la ciudad. Mantenerla suficientemente avituallada. Conservar sus privilegios, usos y costumbres. Administrar fielmente sus ingresos y rentas.

Entre sus facultades, dijo Micer Bonanat Pere (1) ilustrado y poco menos que desconocido jurisconsulto barcelonés (2), que por antiquísima y laudable consuetud tuvieron la de aconsejar á su Rey y Señor, facultad de que reiteradamente usaron en el siglo xv durante el reinado de Alfonso de *Nápoles* (3), en las disensiones de Juan II con el Príncipe de Viana, en

(1) Estando persuadido de que los nombres personales y propios no han de traducirse, conservaré en su integridad los que aparezcan en la presente disertación.

Para designar á nuestros soberanos me atengo á la cronología catalana, como es debido siempre que se trata del principado de Cataluña.

(2) Es de lamentar que tan distinguido jurisconsulto cuya fama y reputación en el primer tercio del siglo xv fué extraordinaria, como podrá ver quien examine la documentación de la época, no ocupe el lugar que le corresponde entre las estátuas de jurisconsultos ilustres que figuran en la fachada del nuevo palacio de Justicia de Barcelona.

(3) A poco de haber subido, Alfonso IV de Cataluña y V de Aragón, al solio Real, se presenta un curioso ejemplar de la manera como solió usarse de estafacultad. En enero de 1418, reunido el Consejo de Ciento en sesión, los Concelleres expusieron su sentimiento al ver los malos consejeros que rodeaban al nuevo soberano, hasta el punto de que, desde el fallecimiento de su Padre, no sólo había disipado más de nuevecientos mil florines, si que también repartido baronias á los que le rodeaban, quienes cometían actos que eran de mal ejemplo. Por cuya razón ellos, que por su innata fidelidad y naturaleza acostumbraron á dar consejo á sus Soberanos, se veían doblemente obligados á ello por haber sido dicho rey Alfonso IV, recomendado á la ciudad de Barcelona por Fernando I en sus últi-

la pretensión de hacer venir á Cataluña á René de Anjou (1470 á 1472), etc.

A esta y otras facultades, acrecentadas por el cuidado de los Concelleres en evitar inmiscuirse en las atribuciones de la Corona (1) se unía su intransigencia en cuanto significara la menor lesión de sus privilegios ó disposiciones de que es síntesis la tan traída y quizás exagerada anécdota de Joan Fiveller y Fernando I. Un contrafuero promueve en Barcelona la mayor indignación y conduce á sus autoridades á actos de tanta resonancia como el encarcelamiento del Baile General de Cataluña en 1435 ó como la viril expulsión del propio Soberano llevada á cabo en 1459 y que tan amargos sinsabores debía acarrear.

Jurisdicción y atribuciones de los Concelleres.

Barcelona, en el órden jurisdiccional, no tuvo circunscrita su autoridad de conocer en asuntos criminales, al término que podría denominarse municipal,

---

mos días. Asi pues, pusieron el caso á deliberación del Consejo de Ciento, el cual confirió plenos poderes á los Concelleres para obrar según su parecer. En su virtud, el 15 de enero pasó á conferenciar con el Rey, una embajada compuesta de un Conceller y otros tres sujetos. Si hemos de juzgar del efecto de tal embajada por sus consecuencias, cabe añadir que en 11 de enero del siguiente año de 1419 el Rey pidió consejo á los Concelleres antes de pasar á Sicilia con su armada.

(1) En 1433 Pere Marquet pasó á Castelló de Ampuries para incoar dos procesos contra el administrador de aquel Condado Miguel de Guixar. Extralimitóse en uno de ellos tomando *enquesta general*, la que no entraba en la jurisdicción ejercida por Barcelona en Ampuries y como llevarla á cabo *segons l vulgar los angels del cel ne tremolarien*, los Concelleres le mandan desentenderse de semejantes prácticas.

Muestra el cuidado de los mismos Concelleres en que las leyes se cumpliesen, otro suceso acaecido en 1484 con cierto fraile de 12 años, quien inducido por un particular habia introducido en Barcelona carne comprada en el Hospitalet, incurriendo en la multa de 10 sueldos. Trataron los Concelleres de perdonarle la pena en atención á su ignorancia y uno de ellos, para que no se diese el precedente de condonarse una justa multa, se ofreció á pagar dicha cantidad de su bolsillo particular.

ó sea desde la riera llamada dels Sants á la de Horta, sino que se extendía á todo el territorio del llano, esto es, en la costa, de Montgat á Castelldefels y doce leguas mar adentro y en el interior del collado de Montcada á los de Finestrelles ó de las Forques, Cerola, la Gavarra y Vallvidrera, hasta Molins *de Reig*. Esta jurisdicción amplióse en 1489 por virtud de la concesión Real autorizando á la Ciudad para imponer derechos en los lugares foraneos (1).

Los habitantes de este territorio estaban obligados á contribuir á las obras de muros, fosos y demás indispensables para defensa de la Ciudad y en cambio disfrutaban de sus privilegios, no tolerando, los Concelleres, se cometiese en ellos el menor desafuero. Asi mandan encarcelar en 1447, al famoso caudillo Torrelles, Señor de Torrelles y de Sant Boy (cuyos actos piráticos en la costa catalana tanto dieron que hablar) por haber aplicado la pena de azotes á un delincuente; demandan, en 1451, al Veguer por compeler á dichos habitantes á pagar el impuesto de tres florines por hogar y la contribución del *dotzé* que pesaba sobre los payeses de *remença;* se colocan frente á frente del Gobernador General de Cataluña, en 1486, por ahorcar á un delincuente en el término de Sant Feliu de Llobregat; y obtienen en 1437, sea revocada la concesión jurisdiccional de Badalona, que acababa de otorgar nuestro rey Alfonso IV á un caballero llamado Sant-Climent.

---

(1) Se denominaron *llochs forans de Barcelona*, las poblaciones situadas en su territorio, esto es, Sants, Provençana, Cornellá, Sant Boy, Castelldefels, Gavá, Sant Climent, Sant Joan Des-pi, Sant Feliu, Sant Just Des-vern, Esplugues, Sarriá, Sant Andreu de Palomar, Sant Martí de Provençals, Santa Coloma de Gramanet, Sant Adriá del Besós y Badalona.

Aparatoso paso de los Concelleres por los pueblos del Reino.

Cuando los Concelleres, por causas anormales, se ponían en camino *consistorialmente* (usando la frase de la época), esto es ejerciendo de tales, procuraban rodearse de cierto aparato que les denunciara exteriormente. De este modo no aparecían pequeños ó de categoría análoga al mayor número, ante los sencillos habitantes de poblaciones secundarias. La comitiva con su diversa composición, la riqueza de las vestiduras de los Concelleres y de sus maceros, el órden con que todos marchaban y especialmente los agasajos tributados por los señores feudales ó jurisdiccionales, muchos de los cuales particularmente se envanecían con el título de *ciudadanos de Barcelona*, era suficiente para que los labriegos acrecentaran, á su vista, cuanto habían podido oír ó conocer acerca de la importancia de la Capital Catalana y el prestigio y valimiento de sus representantes.

No deben calificarse de puerilidades ó fanfarronadas que, atendida la índole ceremoniosa del siglo xv, los Concelleres cuidasen de un modo especial del acto de su paso por las poblaciones del reino, arbitrando de los Reyes concesiones que tendieran á este fin. El derecho de atravesar con mazas altas por el interior de las poblaciones, alardeando públicamente de una autoridad jurisdiccional que realmente no tenían, fué muy amplio y aparece extendido á todos los Reinos unidos al de Aragón. En verdad que los navarros, en 1476, protestaron del paso de nuestros Concelleres por Tudela por que, los ujieres, llevaban levantadas las mazas; pero Juan II objetóles que el Conceller de Barcelona podía ir con mazas altas por todas las tierras del Rey.

De igual deferencia externa se revistió el Conceller

en Cap cuando concurría á actos oficiales que se efectuaban en otras poblaciones ó ciudades. Como denotando que Barcelona era cabeza y guía de todo el Principado, se daba siempre la precedencia á su representante, quedando postergados todos los de las demás poblaciones, aun los de aquella en la que tenía lugar el acto público (1).

Obligación de los Concelleres de tener avitualladа la ciudad.

A curiosas observaciones se presta la manera como atendieron, los Concelleres, á su obligación de tener avituallada la Ciudad.

No es que solo cuidasen de ella cuando los tiempos, apartándose de la normalidad por peste, guerra ó carestía, les obligaban á intervenir directamente en los aprovisionamientos de trigo. Sinó que conociendo cuan insuficiente era para las necesidades del consumo la cosecha general de trigo de nuestro Principado, y que esta insuficiencia se experimentaba más que en otra parte en grandes centros como Barcelona, se esmeraron para tener bien provisto su mercado y los graneros ó silos municipales. Así los trigos entraban en Barcelona francos de derecho, de tal modo que ni la Llotja de Mar podía exigirles el impuesto mercantil llamado *dret de periatge*.

Si en alguna ocasión parecía á los Concelleres que corrían riesgo de escasear las provisiones, no vacilaron en expropiar cantidades de trigo por utilidad pública, conduciendo forzosamente á nuestro puerto, aquellos bajeles que, cargados de dichas vituallas navegaban por las costas de Cataluña.

(1) Al año 1515 pertenece una precedencia del Conceller *en Cap* de Barcelona al de Lleyda, que tuvo lugar en esta última Ciudad, no sólo el día de la entrada de la Reyna, sino en la corte luego celebrada.

Este medio violento, al par que resultaba insuficiente á los Concelleres, para evitar el conflicto de la carestía, estaba al arbitrio de la casualidad y en él sólo no fiaron á fuer de solícitos y cuidadosos. Por regla general celebraron contratos mercantiles conviniendo de antemano en un precio determinado, por el que los comerciantes traían cargamentos de trigos de Ultramar. Si á la llegada del barco este cereal alcanzaba un precio inferior al estipulado entre los comerciantes y los Concelleres, la ciudad debía abonarles la diferencia.

Importación y exportación de cereales.

Normalmente, cuando trataban de obtener abundancia de trigos y abaratar su precio, apelaban al procedimiento de conceder primas de importación, como la de un sueldo por cuartera que rigió durante los años 1473 y 1474, y la de doce dineros por cuartera ofrecida en 1477 por Ça Pila delegado de Barcelona, á los exportadores de trigos de Mallorca.

Por lo antedicho ya se vislumbra que se impondrían trabas á la exportación de cereales. No fué sola la ciudad de Barcelona en gravar con derechos crecidos su extracción, derechos que en 1478 fueron de 13 dineros por cuartera, sino también la Generalidad de Cataluña los impuso parecidos en todo nuestro Principado. Procedieron en ello con tal rigor, que se dió el caso de impedir al mismo Soberano efectuar dicha exportación (1).

Como el cuidado de Barcelona en este particular, era universalmente conocido, si algún pueblo ó región tenía escasez apremiante, acudía á aquella ciudad,

---

(1) Solicitó la Reina Lugarteniente, en 1449, sacar trigo del Condado de Ampurias, propiedad de la Ciudad, para llevarlo á Valencia ó á Mallorca, excusándose de darle permiso los Concelleres, pretextando haberlo menester para Barcelona.

considerando «ser debida cosa que las hijas acongojadas y más oprimidas que las otras, cuando remedio y ayuda de sus madres pueden obtener acudan á éstas» (1). Así se expresaba, en 1478, el municipio de Caller (isla de Cerdeña) al arbitrar trigos de Barcelona. Y en casos como éste nuestra Capital no solió hacerse sorda, abriendo sus graneros á las hijas que en tal madre confiaban.

Sucedió alguna vez, rara en verdad, que la prohibición de extraer cereales del Principado se dijo ser pesada carga, arbitrando la intervención real para autorizar su salida. Una de ellas ocurrió en 1480, con la exposición elevada al Soberano por la Generalidad de Cataluña al quejarse de que el numerario, por compras de trigos, salía del país al extranjero, sin que se compensara con entradas análogas. Si los diputados, creyendo remediar males mayores, obtuvieron lo que deseaban, fué poco duradero el permiso, alzándolo el Rey en 1482, á instancias de nuestra autoridad municipal.

Los Concelleres se mostraron enérgicos y rigurosos ante exacciones que otras poblaciones catalanas cometian con las expediciones de cereales consignadas á Barcelona. Por dicha causa llegaron á formarles proceso *de sometent,* según ejemplo que presenta en 1459 Tarragona y en 1461 Blanes.

Obras públicas de Barcelona para su aprovisionamiento de cereales.

Diversas fases ofrece el estudio de este cuidado de la Ciudad en el aprovisionamiento de cereales y de entre ellas quiero exponer á vuestra consideración una

(1) En carta escrita por los prohombres y concelleres de Caller, fecha 12 de enero de 1478 y dirigida á los concelleres de Barcelona se lee: *deguda cosa es les filles congoxades e mes opreses de les altres quant remey e ajuda de lurs mares poden obtenir recorreguen a aquelles: e per ço la present Ciutat e castell de Caller filla ab tant cost despeses e scampament de sanch de aquexa Ciutat preinsigne de barchinona.....*

que creo altamente interesante. Aludo á las costosas obras públicas por dicho motivo emprendidas por sus Concelleres en el siglo xv, obras que resultaron de utilidad general para el comercio del Principado.

El Ebro, ese gran camino que anda, ha sido en todos tiempos una de nuestras principales vías de conducción de los productos de Aragón, Navarra y Castilla. Para asegurarla en utilidad y provecho del abastecimiento de trigos de la Ciudad, los Concelleres adquirieron por compra, en 1391, la baronía de Flix. Luego de obtenida, procuraron, toda vez que era considerada como una de las llaves de dicho comercio fluvial, fuese más y más frecuentada por los barcos mercantes. Este móvil les compelió, á construir azudes ó desembarcaderos fluviales en Flix y Cherta (1447), á edificar una hermosa casa y almacenes llamados de Miramar inmediatos al Ebro (1407 á 1411), á levantar cierto edificio para depósito de trigos en Bañuls, á arreglar el camino que de Miramar conducía á Mora de Ebro (1456 á 1457), etc.

Como si las anteriores fuesen pocas, otras obras públicas promovieron con el único fin de poder obtener cereales de Urgel y Aragón por la vía terrestre, de la manera más directa posible. Ahí están: en primer lugar, la terminación de la carretera de Cervera á Igualada y Barcelona (1433, 1440 y 1446), debida exclusivamente á su ingerencia, y luego el acuerdo tomado por el Consejo de Ciento, puesto en práctica de una manera más ó menos completa, de unir directamente por medio de otra nueva vía de comunicación el reino de Aragón con la Capital Catalana.

Depredaciones piráticas en el Ebro.

En apariencia podrá pareceros absurdo que utilizándose del río Ebro y del Mediterráneo para transportar

trigos aragoneses á nuestro puerto, se preocuparan en procurarles vías terrestres que ocasionaban á los Concelleres cuantiosos gastos de explanación y construcción. Más recordad lo mucho á que se exponían estos buques á la salida del río. Era, este, un lugar de presa segura (1) y por ende siempre frecuentado de corsarios tan numerosos en la Edad Media y tan peligrosos para Cataluña en el siglo xv, por la circunstancia agravante de triplicarlos sus continuas guerras con potencias marítimas del Mediterráneo. De modo que los navíos piratas continuamente ejercían el corso en nuestras costas. Por temor á ser apresados, los patrones de barcos mercantes á menudo hicieron largas permanencias en Tortosa, algunas de estas, como en 1433, de notoria duración.

En aquel período en que rara vez se construía una vía de comunicación general, ver que por sí sola, nuestra Ciudad, emprendía ó impulsaba tales trabajos, debió tener general resonancia especialmente en las regiones catalanas donde aquellas obras públicas se efectuaban.

---

(1) Pruebas como la que sigue abundan en el siglo xv. Es una carta de los Cónsules de Tarragona á los Concelleres de Barcelona fecha en el año 1473.

«Molt magniffichs e de molta prouidencia los Consellers de la Ciutat »de Terragona Recomendacions ab tota honor. Ab les presents a vos»tres grans prouidencies certifficam com vuy dimecres hora de mig »jorn hauem rebuda vna letra dels magnitfichs procuradors de la Ciu»tat de Tortosa en la qual se conte com dilluns prop passat hora de la »oracio vna galiota de prohensals hauia combatut sant Jordi e que a la »boca del Riu hauia pres vn lehut de valencia e voltaiaua per lo cap »crehent faria la volta de aquestes mars e que per tant nos ne auisa»uen que poguessem auisar nostres circumuehins per tant que mal ne »dan no poguessen pendre. E per tant mossenyors de molta magnifficen»cia hauem desliberat fer lo present auis affi que per semblant vostres »circumuehins sien per vostres prouidencies certifficats per tant que »mal algu no puguen pendre. Satisfareu al correu de la present porta»dor lo acustumat si plasent vos sera. Dada en Terragona a XXVI del »mes de Maig any MCCCCLXXIII a la vna hora passat mig jorn.»

Repartode trigos averiados entre el vecindario.

A veces se daba el caso de que las grandes partidas de trigo acopiadas en los almacenes municipales, corrían peligro de averiarse. Para evitar el importante menoscabo que la avería implicaba á los intereses dela Ciudad se obligó á los tahoneros á incluir en sus compras, una parte proporcional del trigo de Barcelona. Y si esto no fuese suficiente por la mucha cantidad de trigo que se hallaba en tales condiciones, se procedía á un equitativo reparto entre los vecinos de la Capital y de los lugares foraneos. De este modo trataban de compensar las ventajas con los inconvenientes é informados por alto espíritu de justicia, compartir entre todos, los perjuicios y salvar de un déficit á la Ciudad.

Idiosincracia del ciudadano honrado de Barcelona.

La síntesis de la preponderancia de Barcelona se halla en el ciudadano honrado, en esta individualidad superior á su época, destinada á herir de muerte á la sociedad feudal. No es que pretenda presentaros á nuestro ciudadano como demoledor de lo existente. Su misión, su idiosincracia, jamás consistió en deprimir á las altas clases sociales, sinó en elevar paulatinamente su condición, acrecentando prerogativas y franquicias obtenidas de los Soberanos en remuneración de servicios, y que cuidaba juraran y confirmaran solemne y públicamente el día de la primera entrada del Monarca en la Ciudad.

El empeño en igualarse á la clase aristocrática ó estamento militar como se le llamaba, le vió colmado no ya por el antiguo usage *Cives et Burgenses* sinó por constituciones y leyes posteriores. A igual que los militares, podía, el ciudadano honrado desafiar (1), com-

(1) La relación siguiente del año 1451 muestra con evidencia que podia desafiar, ó, como se decia entonces, dar *deseximents:*

«Sabut hauem com la senyora Reyna hauria fet notifficar que hauria

batir á caballo y dar batalla. En 1447 la órden de San Juan de Jerusalem puso en vigor, en el Principado Catalán, cierto estatuto que sólo permitía su ingreso á los descendientes de gentileshombres, para quienes pretendía reservar exclusivamente beneficios y comandas. Opusiéronse con buenas razones los Concelleres, llevando la contienda ante el Rey y el Papa para obtener su derogación (1). En el mismo año 1447 clamaron contra cierto proyecto de los profesores del estudio ó universidad de Lleyda, quienes intentaban separar de los demás, colocándolos en lugar preferente, á los alumnos hijos de caballeros. En estas y otras gestiones coronadas de feliz éxito, siempre alegaron, los Concelleres, la similitud de los burgueses ó ciudadanos con

---

»meses treues Reyals entre mossen muntanyans e son fill e lurs valedors »de vna part e mossen Johan de palou e alguns homens de paratge e »valedors lurs de la part altra hauent per valedors dels prop dits mos»sen bernat fiualler e mossen ffrancesch carbo e altres notables ciuta»dans los quals es cert que no son valedors lurs no fahent mencio dels »de nostre estament de que som marauellats car segons vsatges de Bar»chinona e constitucions de Cathalunya *los Ciutadans honrats han les »prerogatiues que han los militars* e donen deseximents axi be com ells».

(1) Pertinente resulta un fragmento de la carta escrita por los Concelleres al Rey, en 27 de febrero de 1448, por relatar dicho caso y exponer la argumentación y gestiones de nuestra autoridad popular.

«Molt alt e molt excellent princep e poderos Senyor.

»Lo mestre e conuent de Rodes en dies passats a instancia de alguns »feren vn statud o stabliment que aquells sols qui deuallaran de linat»ge de gentils homens de nom e darmes sien admesos a la Religio de »sant Joan de Jherusalem en frares cauallers e a aquells, e no a altres »sien donats los beneffícis e comandas: lo qual statud Senyor molt ex»celent no conte justicia e fer appartament de alsguns qui sien de la »dita Religio no es cosa condecent car Senyor molt victorios vostra »gran Senyoria no ignora ans es ben certa que en totes coses lo stat »militar e dels Ciutadans burgesos e homens honrats de Ciutats e viles »dels Regnes Darago Valencia Mallorcha e Principat de Cathalunya e »axi per furs e constitucions com en altra forma son reputats en vn ma»teix grau e stament e axi en guerres en qualseuol parts com en tots ac»tes e exercici darmes quis pertanyen a art de Caualleria e en seruir de »lurs persones en actes bellicosos a vostra molt alta magestat e son »stats e son sperts en aquells e viuen e tenen lur stat honorablement

el estamento militar, similitud siempre reconocida y nunca contradicha por los Reyes de Aragón.

El ciudadano honrado en aquella sociedad medioeval reunía el doble carácter de no estar postergado á la clase elevada ó militar y ser eminentemente popular. Salía del pueblo y sólo en los representantes del pueblo, esto es, en sus compañeros momentáneamente elevados á la magistratura, en los Concelleres de Barcelona, residía la facultad de nombrarlos. (1).

Estableciose en 1479, que en los cargos públicos de la Ciudad sólo se admitieran como ciudadanos y mercaderes á aquellas personas que fuesen habilitadas por tales por sus respectivos estamentos.

»axi be com qualseuol gentil hom. E en officis e beneffícis per vostra »molt alta Senyoria e per los altres Reys qui per temps passat han regnat son stats honorifficament collocats. E vos senyor molt excellent ni »los dits altres Reys precessors vostres de loable memoria noy hauets »feta differencia alguna. Per ço molt alt e molt victorios Senyor tant »humilment com podem sopplicam a vostra gran Senyoria que per tornar a loch lo dit stabliment o statud o limittant o declarant aquell vulle soplicar nostre sant pare segons forma de vna soplicacio interclusa »dins la present. E de les dites coses Senyor molt excellent ne hauem »donat carrech en Galceran Dusay Ciutada de aquesta Ciutat portador »de la present quen vulle homilment sopplicar vostra gran Senyoria e »sopplicam a aquella molt homilment que sobre les dites coses li vulle »donar fe e crehença axi com si a vos Senyor nosaltres personalment »ho splicauem... etc.»

(1) El siglo XVI modificó la esencia del ciudadano honrado merced á la disposición de 31 de agosto de 1510. Fernando II *el Católico*, en las cortes de Monzón, á fin de que «en lo venidero por nadie se pueda dudar cuales personas son ciudadanos honrados de dicha ciudad» otorgó á Barcelona *cert privilegi militar en lo qual feu nominatió de moltes persones en aquell anomenades volents que aquelles y los descendents de aquelles se alegrassen de tots los privilegis libertats immunitats preeminencies e prerogatives que los Cavellers e gentils homens del nostre principat de Cathalunya se acostumen poden y deuen alegrar*. Publicóse en 1510, una lista de las personas con derecho á ser inscritas en el libro de *Matrícula*, quienes debían ser consideradas ciudadanos honrados, ellos y todos sus descendientes por vía masculina. Los inscritos podían congregarse en la casa del Consejo, el día primero de mayo, para proceder á la elección de algún nuevo *ciudadano honrado*, cuyo nombre se continuaba luego en la *Matrícula*.

El ciudadano honrado no sólo estaba exento de toda *lezda* ó tributo impuesto en el Principado, si que también de otros derechos comunes ú ordinarios, tales como los de maridajes de hijas ó hermanas del Soberano, cena Real, etc. Sólo pesaban sobre él los impuestos de Barcelona, que, si bien eran numerosos (1) resultaban moderados en su cuantía.

En aquellos tiempos de violencias y arrebatos estas exenciones no siempre fueron respetadas por los señores feudales ó por autoridades municipales. Le solió acontecer al ciudadano carnicero cuando conducía sus reses á Barcelona, que le eran tomadas algunas cabezas en prenda del pago de un derecho de paso ó herbaje indebidamente exigido. Cuando esto sucedía el apoyo que los Concelleres prestaban al vejado ciudadano era desmedido. Por dicha causa prepararon sacar en campaña la hueste de la Ciudad, como aconteció con el somaten levantado contra la villa de Anglesola en 1448 (2).

De aquí que si el comerciante barcelonés remitía mercancías á distancia, para evitar contratiempos

---

(1) En 5 de diciembre de 1357 los impuestos de la Ciudad eran diez y seis, á saber: *de les besties, dels barragans, de les armes. del oli y peix salat, del cuyram, de la fusta, de la peya, de la draperia, de les honors, del pes del argent, de les mercaderies, de la mar, del ví, de la farina, de la carn e de la quartera, del peix fresch, del vidre y de la cera, de les moles, guix y cals.*

(2) A consecuencia de injurias y perjuicios de que fueron victimas algunos carniceros ciudadanos de Barcelona, en 1448, por vecinos de la villa de Anglesola, aquella ciudad decidió acudir en somatent contra Anglesola sacando su bandera de guerra y escribiendo el baile Soler á los bailes y jurados de las poblaciones calles de Barcelona (11 mayo 1448) ordenándoles tuvieran hombres competentemente aparejados para juntarse á la hueste de Barcelona apenas recibieran segundo aviso. En todas las poblaciones que eran *calles* de dicha Ciudad, se juntó el Consejo para acordar el socorro que prepararían. De Granollers, v. gr. se sabe que el propio dia 11 de mayo se determinó armar á 25 hombres para seguir aquella bandera así que fuesen llamados por el Baile.

siempre perjudiciales, tuvo cuidado de demostrar y evidenciar su calidad de ciudadano. El sistema empleado fué pintar en los fardos ó envases, el escudo de armas de Barcelona.

Opónense los Concelleres á la otorgación de honras desmedidas.

No quiero omitir reseñaros al presente, el espíritu de justicia que inspiraba á los Concelleres al evitar que al ciudadano barcelonés (á quien tanto apreciaba y defendía en sus derechos) se le tributáran ú otorgasen honores indebidos. Para ponéroslo de relieve citaré someramente un caso práctico, que es al propio tiempo elocuente ejemplo y contiene gran enseñanza para nuestro siglo tan pródigo en honrar á contemporáneos y tan débil en ceder á presiones de amistad, de familia ó de secta.

Cuando, en 1444, ocurrió el fallecimiento del célebre y estimado jurista Micer Bonanat Pere, consultor de los Reyes de Aragón y asesor obligado de cuantos asuntos de importancia se ventilaban en toda Cataluña, se le tributaron suntuosas é inusitadas honras fúnebres. Sus deudos procuraron recabar de Doña María de Castilla, reina lugarteniente de Alfonso IV, autorización para poner pendón en la sepultura. Ante este permiso, los Concelleres de Barcelona, sin tener en consideración valiosos servicios prestados por el difunto letrado á sus antecesores y á la Ciudad, no vacilaron en protestar y oponerse á dicha real concesión que conceptuaban injusta por lo excesiva y consecuencia del favoritismo de altos consejeros de la Corona.

A simple vista podrá parecer intrusión de los representantes de la Ciudad que intervengan en tales y parecidos actos ajenos al gobierno de la misma y á sus obligaciones de Concelleres. Pero como se conceptuaban cabeza y parte principal de Cataluña y así les

era repetido por las autoridades locales del Principado (1) y aún por las de otros reinos unidos á la Confederación Aragonesa, estaban en el caso de dar el tono y la norma, especialmente en actos acontecidos en su Capital. Debían ellos suponer que si acaso callaban, ninguna voz autorizada levantaría su protesta al solio Real abogando por los fueros de la justicia.

Y no en pequeñeces como en su oposición á las honras fúnebres de Bonanat Pere, sinó en actos de verdadera trascendencia para el país, los Concelleres llegaron á excederse en el número de sus obligaciones y á aumentar sus sacrificios y gastos en beneficio de todo el reino. No es raro, en esta ruta, encontrar á la misma Generalidad de Cataluña, equiparada y aún en ocasiones postergada, á la influencia, consideración, iniciativa ó mando de nuestros Concelleres, según tendremos ocasión de ver. Ello no se ha escapado á la perspicacia de autores forasteros que atribuyen á Barcelona la causa primordial de los triunfos de aquellos tiempos, apellidándola *cavallo troyano de sus Condes y Reyes* (2) y sin mencionar á la entidad general cuya misión era representar todo el Principado.

---

(1) Escribían los Concelleres de Vich á los de Barcelona en fecha de 6 de marzo de 1455: «nouament som stats informats com per operacio »diuina a nostro senyor deu seria stat plasent vosaltres siats stats ele- »gits en consellers de la ciutat de barchinona crehents fermament que »vostro regiment sera a gloria e laor de nostro senyor deu e del senyor »Rey qui en les terres te loch seu e encara a molt gran vtilitat conser- »uacio augmentacio e proteccio de la cosa publica no solament de aque- »xa ciutat mes encara de tot lo principat de Cathalunya: e per tant com »aquexa ciutat es lo cap principal del dit principat e les altres vniuer- »sitats som membres de aquell he hauents los dits membres aduersitats »e oppresions acustumen de recorrer a lur cap e de aquell obtenen tot »consell fauor e ajuda...»

( ) La frase es de Abarca, quien en su *Historia de los Reyes de Aragón* dice: *La ciudad de Barcelona antigua y noble entre las primeras fué la oficina y madre fecunda de victorias y triunfos y como el cavallo troyano de sus Condes y Reyes.*

Intervención de Barcelona en el Compromiso de Caspe.

Por la publicación de los documentos originales referentes al Compromiso de Caspe sabéis de que modo intervino nuestra Ciudad y el papel que sus ciudadanos desempeñaron, en aquel glorioso ejemplo de dilucidación de derecho hereditario y de sucesión al trono, que el llamado reino de Aragón dió á su propio siglo y á las generaciones venideras. Después de oponerse, con los diputados, á la legalidad de la primera Junta nombrada por las Cortes (julio del año 1410), los Concelleres de Barcelona promovieron la denuncia formulada por Dez-Plá en el parlamento preparatorio de Alcañiz (octubre de 1411), protestando virilmente del acto de fuerza que representaba la entrada de gente de armas castellana en Aragón y Valencia. Reunido en Caspe el parlamento, nuestra Ciudad desempeñó el primer papel: tuvo asiento en aquella escogida asamblea el conceller Micer Gualbes; la custodia del castillo de Caspe se confió á un ciudadano barcelonés, á Ramón Fiveller; y formaron parte de los concelleres áulicos que debían asesorar á los tres compromisarios catalanes, el antedicho Fiveller y dos jurisconsultos barceloneses, Micer Joan Dez-Plá y Micer Bonanat Pere. Al pasar, Dez-Plá, á la *sisena* que debía oír la publicación del nombramiento de Rey, otro ciudadano de Barcelona, Luis de Gualbes, le reemplazó en su primer cargo (mayo de 1412).

Según veis no fué poca la aquiescencia é intervención que en aquel importante acto demostró y obtuvo nuestra Ciudad.

Solicitud de la Ciudad en avisar á sus Reyes.

Secuela de este compromiso fué la entronización de la dinastía castellana, cuyo segundo rey Alfonso IV inicia una política de aventuras ultramarinas que concluye con nuestro predominio en el Sud de Italia. En

tal período de lejanas guerras se hechó de ver la solicitud de los Concelleres de Barcelona en trasmitir á sus Monarcas las noticias de mayor ó menor cuantía, que podían interesarles. Sucedió en 1420 que por hallarse concentrada, la lucha, en los mares de Cerdeña, no podían utilizar la vía terrestre de comunicación, y la Reina, residiendo en Zaragoza, se hallaba sumida en la mayor incertidumbre sobre la suerte de su esposo y de la armada. Sin necesitar escitación y haciéndose cargo de tal ansiedad, nuestros Concelleres utilizaron la conyuntura del comercio marítimo de Barcelona, para notificar á la Reina, por correos extraordinarios, cuantas noticias obtenían del teatro de la guerra.

Este prurito fué en todas ocasiones objeto de tan particular cuidado, que en la trasmisión de noticias procuraron adelantarse á la Generalidad de Cataluña. Y si por acaso alguna vez esta entidad logró anticipárseles, resultaron altamente mortificados en su laudable propósito, como es de ver en 1456. Estando en Nápoles Alfonso IV, hubo en dicho reino un terremoto formidable (5 de diciembre) que derribó iglesias, castillos y otros edificios y ocasionó numerosas víctimas. El 30 de diciembre á media noche, la Diputación tuvo conocimiento de la novedad por Pedro Dusay, tardando, los Concelleres, doce horas mas en saberlo. Contrarióles una demora, que permitió á los diputados avisar, primero que ellos, á la Reina y al Rey de Navarra, según lo refirierón, en són de queja, á su representante en Nápoles Micer Boquet.

De antiguo conocida y apreciada, por los Soberanos, tal solicitud, y teniendo, los Concelleres, grandes facilidades para atenderla, tanto por su comercio ma-

rítimo y terrestre, cuanto por los servicios de correos de la Ciudad y de cónsules de catalanes, motiva instancias de aquellos, para que lo conviertan en servicio especial de vigilancia en el extranjero. Así les fué suplicado, en febrero de 1421, por la reina María, encargándoles mantuviesen espías en Génova y Provenza.

Esta clase de hechos, no contribuya tanto á afianzar la hegemonía de Barcelona en la marcha general de Cataluña, como aquellos otros de singular trascendencia para el Principado, con que sostuvieron sus constituciones ó privilegios aún prescindiendo de la misma Generalidad. Así, en 1453, no duda Barcelona en mantener su actitud de protesta ante una decisión real contraria á las constituciones de Cataluña, como resultó ser la del nombramiento de lugarteniente general en favor de Requesens, ó en dirigir por sí sola las operaciones de la guerra en el Principado según hizo más adelante en los últimos años de las revueltas en tiempo de Juan II.

Protección de Barcelona al comercio marítimo.

Igual iniciativa y patriotismo observamos en los grandes sacrificios y desvelos, que, en aras del beneficio común, se impuso Barcelona para proteger las costas catalanas de incursiones piráticas y favorecer el comercio marítimo, expuesto en demasía. No sólo habían de temer los buques las exacciones de corsarios turcos ó berberiscos, y demás piratas que en profusión surgían de las costas genovesas, venecianas, provenzales, granadinas, murcianas, portuguesas y de los mares del Norte, sí que también las de los que furtivamente se armaban en Cataluña, Valencia ó Mallorca, para ejercer el corso. No fué obstáculo para evitar estas últimas la esposición á la última pena en que incurrían los transgresores de las leyes, pues el

armamento de naves requería especial autorización del Rey (1).

Muy en boga, la piratería, como acto de guerra, á menudo la ejercieron en tiempo de paz los que á ella se habían entregado, motivando no pocas reclamaciones diplomáticas ó internacionales. Si no podía tener lugar la devolución de los géneros apresados, se pro-

---

(1) La siguiente carta muestra la manera como tales armamentos piráticos se solían hacer en las costas catalanas y en las de Alguer durante el siglo xv.

«Als molt honorables Consols de la Ciutat de Terragona los Consols de »la mar de la Ciutat de Barchinona Saluts e honre: les sauieses vostres »ab tenor de les presents certifficam com lo dic present som stats auisats »que vna galiota de onze banchs la qual olim fou den P. doy ara patro»neiada per en pardo de la vila del Alguer del Regne de Serdenya e la »qual nouament açi ses armada secretament de moltes gents de diuer»ses nacions crehents nosaltres sien persones de mal a fer partint de »aquesta plage ha trobat vn lehut den Jacme puig exint de Citges del »qual ha leuat vn home e tot lo forniment del lehut e circa Tres soma»des de vi e certs diners que lo dit patro portaue e diuerses altres coses. »Hauem opinio nosaltres segons ha principiat fara tot lo mal que pora »e altre no sen pot sperar. Perque per lo carrech de nostre offici e per »prouehir a la indempnitat e deffensio dels vassalls de la m. del S. R. e »signantment dels exercints la mercaderia hauem desliberat promptament donar vos auis de les dites coses affi que auisats mal ne dan no »puxats pendre si a deu sera plasent. Pregants e exortants vos streta»ment quant mes podem que si per ventura la dita galiota arribara »aqui doneu orde e manera que aquella sia detenguda e mesa en ma de »la Cort e decontinent detenguda aquella vos placie auisarnoshen affi »quen puxam certifficar lo dit Jacme puig e altres dampnifficats qui ha»gen forma de recuperar ço quels es stat leuat. De aquesta noua sius »plaura auisareu vostres circunuehins per tal que sien de tot perill e »dampnatge preseruats. Scrites en Barchinona a XV de Juny de lany »de la natiuitat de nostre senyor MCCCCLXX Tres.»

Otro armamento pirático llevado á cabo en Barcelona á 2 de abril de 1475 está consignado en el siguiente texto: «vuy a les VI hores de »mati vuyt o Deu homens los quals se diu son scapats de les galeres e »entre los quals se afferma es lo fill de mossen Viuot de Mallorques han »verat vn lehut gros qui staue en lo arenal de la plage de la present »Ciutat (Barcelona) molt secretament e cauthelosa que no sen ha haut »sentiment fins son stats en mar pensam hi han meses tantes armes com »han pogut. E partint de la present plage han feta la volta de la costa »de Ponent: hauem oppinio segons dita de alguns tiren la volta de Sa»lou per hauer a lur ma cert balaner qui dihen es alli don se ha pensar »faran tot lo mal que poran.»

cedía á indemnizaciones pecuniarias en cuya percepción y contribución no siempre se atendieron las regulaciones de la justicia (1).

Dado el incremento que en este tiempo había sufrido nuestra navegación y tráfico ultramarino, incremento que lleva á Luis XI de Francia á solicitar la ayuda y cooperación de Barcelona para realizar su proyecto de hacer la competencia á los venecianos en el comercio de Oriente (agosto de 1463), era absolutamente necesario proteger las naves y mercaderes, si no quería presenciarse el aniquilamiento y ruina de tan importante fuente de riqueza pública.

El Consulado de Mar defendiendo las mercancías.

Salta á la vista que la defensa de las costas no entraba en las atribuciones de los Concelleres, cuya esfera de acción defensiva se circunscribía á la playa de Barcelona. A los Cónsules de Mar ó *Llotja de mercaders* correspondía velar directamente por la protección comercial, ya que por las mercancías se les satisfizo, desde 1401, el llamado *dret de periatge* con el cual debía atender á los dispendios que esta protección ocasionara. El comercio terrestre no venía obligado á pagar *periatge* (2).

---

(1) El importe de la indemnización, en estos casos, era pagado mediante una gabela impuesta á las mercancías de los comerciantes de la nación á que pertenecía el buque pirata autor de los perjuicios. En cierta ocasión mercaderes venecianos resultaron vejados por un corsario de nuestros reinos. Entre el Dux de Venecia y Alfonso IV se convino que las mercancías entrantes ó salientes en la ciudad del Adriático por mano de comerciantes catalanes, satisfarían un 5 por ciento hasta quedar resarcido aquel daño. Cuando ascendió, Juan II, al solio de su hermano, solicitaba, Venecia, la confirmación de este impuesto. Respondieron, los Concelleres de Barcelona, á tal demanda esponiendo al Soberano rehusara acceder, hasta recibir cuenta y razón de las cantidades á la sazón percibidas por los venecianos (2 de mayo de 1459).

(2) «Als molt honorables Los consols de mar de la vila de perpinya.

»Molt honorables e sauis mossenyors: vostra letra feta en aquexa vila »de perpinya a dotze del present mes de Setembre hauem rabuda ab la

Los Cónsules de Mar avisaban á las autoridades del litoral y de las Baleares, de la presencia de buques sospechosos (1), arrendaban impuestos comerciales para suprimirlos ó limitarlos, según hizo en

---

»qual per part de uostres magnificencies nos es deduhit com per certa »questio qui es aqui en la vostra cort entre lo cullidor del dret del pe»riatge e alguns mercaders per causa de les mercaderies qui venen de »valencia per terra en aquexa vila de perpinya nos es demanat si tals »mercaderies son tingudes en pagar dret de periatge o no: e per que los »lictigants en dita questio son comparegnts deuant vostres magnifi»cencies e en vostre concistori de consolat de mar Requerint sobre dita »differencia per vostres sauieses esser los feta deguda declaracio e que »hoydes a ple les parts sobre la dita differencia los prohomens conse»llants a vosaltres ensemps ab vostres magnificencies per mes justifica»dament declarar en lo dit fet hauen delliberat primer fos feta consulta »a nosaltres auisant nos del dit cars e que nosaltres dient vos nostra in»tencio ab nostres letres auisassem vostres prouidencies en la collecta »quis te aci del dret del periatge com se vsa ço es si les mercaderies qui »de valencia per terra venen en aquesta ciutat de barchinona si paguen »dret de periatge o no e que per nosaltres siau auisats de la praticha »que aci en barchinona en la collecta del dret del periatge sen acustu»ma de tenir e de nostre intencio. Nosaltres mossenyors molt magni»fichs per dar resposta a vostra letra e per que vostres magnificencies »ensemps ab los honorables prohomens consellants en la dita questio »millor puixau declarar en aquella e a major descarrech vostra e lur »auisam e diem a vostres magnificencies com la praticha que aci en la »exaccio del dret de periatge se acustuma de tenir inconcussament »obseruada es aquesta: ço es, que de robes e mercaderies que en aquesta »Ciutat per terra venen o arriben de valencia no sen ha james pagat ni »paguen dret de periatge algu ni james ne es res demanat per aquelles. »E asso es stat obseruat de molt temps ensa que non es memoria de gents »en contrari es obserua ara de present: e aquesta es nostra intencio: »que los mercaders en vostra letra descrits no son tinguts a pagar dret »de periatge per robes e mercaderies que per terra, de valencia vinguen »en aqueixa vila de perpinya: e aquesta es la resposta que podem fer »e fem a vostra letra. Restants sempre prests e aparellats al que de »nosaltres e de nostra cort hordonar vos placia per la honor y seruici »vostre. E tinga la sanctissima Trinitat vostres magnificencies en sa in»fallible proteccio. De barchinona a vint e tres del mes de Setembre del »any Mil CCCC noranta e sis.

»Los Consols de la mar de barchinona a vostra honor prests.»

(1) En tal clase de avisos fué costumbre, que la parte avisada sufragara los gastos del correo á caballo ó del bajel portador del mensaje. Estos avisos con Mallorca, fueron suspendidos durante los aciagos años de la guerra de Juan II y restablecidos en 1473, cuando con la paz interior se comenzó á establecer la normalidad. Los mismos Cónsules de

1474 con la *leuda* de Tortosa y *dret* de Italia, y finalmente sufragaban gastos extraordinarios para persecución de piratas, como en el propio año 1474 verificó al hacer entrega de veinte florines de oro al Conde de Cardona y de Prades, en calidad de subvención, para que atacara con sus galeras, ciertos buques piratas en las aguas de Tamarit.

Pero ya comprenderéis que la frecuencia del arribo de corsarios haría insuficiente la protección que podían dispensar al comercio el esfuerzo de los Cónsules de Mar. A la entidad que recaudaba derechos de importación y exportación y á cuyo cargo estuvo defender la integridad de la patria, tanto en lo tocante á guarnición de castillos, como al aprovisionamiento de escuadras, esto es, á la Generalidad de Cataluña, correspondía la obligación de limpiar los mares de piratas y proteger la marina (1). En esta conformidad fué manifestado por los Concelleres al Rey, en 1.° de

---

Mar de Barcelona, en 31 de julio de 1473 lo refieren en la carta que escribieron á los de Mallorca, notificándoles el armamento de naves efectuado por el pirata Nicolás Gayetano, concluyendo con este párrafo.

«Mes auant senyors com segons les práctiques anticades e dignes de »obseruacio en lo passat tostemps que noues de cossaris o inimichs »ocorrien per vosaltres a nosaltres o per nosaltres a vosaltres per los »carrechs de nostres officis era acustumat donar auis Axi que los lehuts »los quals per vosaltres a nosaltres açi eren tramesos eren per nosaltres »pagats e semblantment los tramesos a vosaltres eren aqui per vostres »sauieses satisfets e contentats Auisam vos pertant eus denunciam com »nostra intencio es star e continuar en la dita loabla pratica crehents »vosaltres no mudareu tan virtuosa consuetut.»

En el siglo xv y merced á uno de los capítulos del privilegio concedido por Martín I en 1401 á los Cónsules y *Llotja de Mar* de Barcelona se puso coto al abuso, que anteriormente cometían ciertos oficiales, al guiar ó expedir salvoconductos á los piratas, protegiéndoles indirectamente y dificultando su persecución y captura. No hay duda que el corso estaba aclimatado en los siglos xiv y xv y respondía perfectamente al modo de ser de aquellas generaciones guerreras.

(1) En elocuente párrafo de la carta escrita á Juan II por los Concelleres de Barcelona, en 16 de agosto de 1459, le manifestaron que los di-

agosto de 1459, cuando le dijeron, que para refrenar la audacia de los corsarios, la Generalidad no se atrevía á hacer semejantes empresas: que el dispendio hecho en estas y otras armadas correspondía á dicha entidad pues percibía los derechos: y que Barcelona sola, no debía aguantar tan insoportable carga (*e per reffrenar la audacia dels corsaris no hauer* (la Generalitat) *atreuiment de fer semblants empresses. E la despesa feta en aquesta e altres armades se pertanyien fer al dit general qui cull los drets de les generalitats e aquesta Ciutat sola no ha ne deu sopportar vn tant insoportable carrech.*) No creais, que, por virtud del privilegio otorgado por Juan I en 1390 concediendo á Barcelona la totalidad de los derechos adeudados por las naves que comerciaban con los parajes vedados de ultramar, esta Ciudad tuviese obligación de proteger, al comercio allende su puerto. El dinero recaudado por dicho impuesto debía invertirlo en obras de la *Dreçana* ó arsenal de Barcelona. De ahí que comunmente fuese conocido por *dret de la dreçana,* hasta su supresión, en 1453 (1).

---

putados perturbaban un armamento proyectado por la Ciudad contra piratas:

«Per satisfer á la gran voluntad que vostre Senyoria ha en extirpar »cossaris e al castich de aquells nosaltres hauiem pensats alguns mit»jans de poder armar. Pero quant pensam que deputats als quals si po»der ne hauien per la Cort deuria fer la deffençio per mar en fauor de »la mercadería la qual aquesta Ciutat, que tenguda noy es, fa Axi com »deurien esser directors e aiudadors quant en ells fos de les dites ar»mades, sots color es contra generalitats,' hi donen aquell torb que »poden.....»

(1) El *dret de la dreçana* fué administrado por un perceptor cuyo nombramiento correspondía á los Concelleres por virtud de terna presentada al Rey ó al Veguer de Barcelona en ausencia de este. El Consulado de Mar ó *Llotja de mercaders* trabajó para extinguir esta gabela comercial lográndolo en 1453, del rey Alfonso IV, merced á la entrega de tres mil ducados que le fué hecha por aquella entidad mercantil.

Para no desatender las obras y demás indispensable á la *dreçana* de

Armamentos navales contra piratas.

A pesar de que la Ciudad no debía soportar el gasto de perseguir á piratas, lo aguantó en beneficio público, durante casi todo el siglo XV. Bastante lo habréis visto al hojear los curiosos volúmenes de *Novells ardits* publicados por el Ayuntamiento de Barcelona.

Mas con ello no pretendo suponer que la Diputación no coadyuvara, en varias ocasiones á la empresa de proteger á la marina mercante, según aparece del armamento del año 1409 (1), luego de la ayuda, que, á petición de la Reina Lugarteniente prestó, en octubre de 1423, al Gobernador General, á igual que la Ciudad, y también de otros aprestos navales que sería prolijo continuar. Sólo deseo hacer presente que Barcelona suplió la deficiencia de la protección que aquella entidad prestaba, aún á trueque de merecer sus desvelos, oposición y censura de la Generalidad de Cataluña, que, viendo con malos ojos el crecimiento de su influencia general ante el Principado, coloreaba su envidiosa oposición, pretextando ser, tales actos, *contra generalidades*.

Los armamentos de naves por parte de Barcelona se iniciaron en 1331, merced al privilegio de Alfonso III autorizándola para equipar galeras contra sus enemigos y nombrar capitanes con jurisdicción. Te-

---

Barcelona, ordenóse, que, con cargo al derecho de *periatge*, se atendiera á cuanto fuese necesario para el servicio y conservación del arsenal.

Para no dar lugar al restablecimiento del *dret de la dreçana*, los Cónsules de Mar procuraron que Juan II confirmara su relevación al comercio barcelonés por dos veces distintas. La primera ocurrió en 1459 y fué consecuencia del donativo de tres mil florines que le hizo el estamento mercantil. La segunda tuvo lugar en 1460, en ocasión de haberle entregado nuevamente, la suma de diez mil florines.

(1) En Junio de 1409 fueron armadas, para defensa de las costas catalanas, tres galeras por parte de la ciudad de Barcelona, á fin de acompañar á otras tres naves equipadas con igual objeto por la generalidad de Cataluña.

maron nuevo sesgo, cuando Juan I, en 1390, lo amplía permitiéndoles combatir á corsarios y otros amigos del Rey de Aragón que paladinamente se convirtiesen en enemigos de los navegantes.

En tan buen sazonado terreno entró dicha Ciudad en el siglo XV. Para evitar las depredaciones piráticas fomentó el establecimiento de correos que avisaran mutuamente á los pueblos de la costa de la presencia de buques sospechosos ó corsarios. Llegó á estar, este nuevo servicio, lo mas perfeccionado posible, habiendo de suprimirse durante los diez años de guerras con Juan II. Todos los pueblos respondieron á la iniciativa de Barcelona, resultando curiosos los avisos que de unos á otros se hacían rápidamente, aún cuando debieran fletar embarcaciones para llevarlas ó traerlas de las islas Baleares (1).

Ayuda que Barcelona recibe en sus empresas contra piratas.

Y no sólo excitó á los pueblos de Cataluña y reinos vecinos de nuestra Confederación para que cooperaran á esta misión salvadora, más les indujo á que individualmente sus principales ciudades contribuyesen á satisfacer los gastos de las escuadrillas que para la persecución de piratas armaba Barcelona. No de otro modo, en ocasiones extremas, hubiera podido

(1) Podrá servir de muestra el siguiente aviso que dieron los Concelleres de Barcelona en 7 de septiembre de 1433.

«Los Concellers de la Ciutat de Barchinona..... certificam que vuy dada »de la present hauem rebuda vna letra dels Consols de Terragona ab la »qual nos hau auisats com ells hauien rebuda vna letra dels honorables »procuradors de la Ciutat de Tortosa ab la qual eren stats auisats per »los jurats de pampalona (¿paníscola?) e los de pampalona (sic) per los »Jurats de Castelló de borriana e los de Castelló de Borriana per los ho»norables jurats de valencia notifficants lurs com ells hauien reebuda vna »letra dels honorables Regent la Gouernacio e Jurats de la Illa de Euiça »los quals per letra dels honorables lochtinents de Gouernador e Ju»rats del Regne de Mallorques eren stats certifficats que nou fustes de »moros entre galeres e galiotes eren estades en les mars den Roig de la »dita illa, etc.»

atender á tan contínuos armamentos navales faltándole el auxilio de la Generalidad. De consiguiente la ciudad de Valencia, la isla de Mallorca, la capital del Rosellón, y algunas poblaciones importantes del Principado, como v. gr., Tarragona y Tortosa, acuden en ayuda de Barcelona cuando esta lo pide y solicita con justa causa, permitiéndola extender su esfera de acción protectora de la marina mercante, hasta lejanos mares. Y si el auxilio material de dichas ciudades no bastó, ó no pudo recabarse, ó por ser la ocasión urgente se vió en el caso de contar con sus solas fuerzas, apeló al socorrido medio de imponer algún derecho transitorio á los buques y mercancías que del armamento naval resultaban directa ó inmediatamente favorecidos (1).

Tales esfuerzos y desvelos motivaron que en el siglo XV llegara á formar consuetud la defensa de los mares por la ciudad de Barcelona. Y en esta conformidad Juan II residiendo en Valencia en el año 1460,

(1) Algunos corsarios procedentes de Gaeta discurrían por los mares de la isla de Rodas en el año 1431. Temeroso, nuestro comercio, de la suerte, que podía caberles á ciertas naves catalanas que á la sazón navegaban por sus cercanías y por las de Sicilia, acudió á Barcelona. El socorro no admitía dilación y en consecuencia se convino que la Ciudad enviaría á dichos mares tres cientos hombres de combate, de los cuales cincuenta trasbordarían á los navíos que regresaban, para defenderlos de cualquier ataque, permaneciendo los demás en alta mar, hasta quedar conjurado el peligro.

Presupuestada la expedición en ocho mil florines, se acordó que la mitad ó sean cuatro mil florines se satisfarían de las arcas municipales y la otra mitad la pagaría las mercancías levantinas protegidas por causa de dicho armamento naval.

Esta clase de derechos transitorios que se impusieron á las mercancías para indemnizar gastos de armamentos de naves, fueron permitidos á otras entidades que tales dispendios llevaban á cabo. Citaré el Consulado de Mar de Barcelona, quien en 1474 impuso un derecho de 1 por 100 á las mercancias procedentes de las Baleares, para indemnizarse del armamento de cien hombres á fin de perseguir á ciertos corsarios en aquellas costas.

solicitó de los Concelleres dos galeras armadas para que atacaran á cierto pirata florentino, que, después de causar cuantiosos males en el *Grao*, se había retirado á recoger nuevo botín en Cartagena (1).

Con todo ello Barcelona afianzaba su prestigio exterior, ya que sintetizaba en sí misma la expansión comercial y marítima del pueblo catalán, máxime cuando tuvo subordinada á su autoridad otra protección mercantil á todos los vasallos de la Corona de Aragón. Me refiero á la protección que dispensó, nombrando Cónsules de Catalanes en las naciones extranjeras.

Los Cónsules de Catalanes.

Esta institución tuvo imponderable influjo en aquellos siglos de violencia y arbitrariedad. Nacida con el incremento naval del Principado de Cataluña, ó mejor diré de Barcelona, tuvo origen en el privilegio otorgado por Jaime I á esta Ciudad, en 1266.

Era, el *Cónsol de Catalans*, una autoridad jurídico-mercantil establecida en cuantos puntos y lugares lo exigían las transacciones comerciales de nuestros mercaderes. Intervenía en las cuestiones marítimas y mercantiles de todos los vasallos del Rey de Aragón; defendía á estos de arbitrariedades y desafueros; formaba inventarios y se incautaba de los bienes de los que morían *ab intestato*, hasta que por la curia Real se comunicaba lo procedente. Los Cónsules percibían una remuneración por sus desvelos, consistente en cierto derecho que satisfacían las mercancías objeto de comercio por parte de los vasallos del propio Rey. Este dere-

(1) Los buques barceloneses regresaron á los pocos días conduciendo una hermosa y gallarda nave, la del pirata florentino. Aparejada para la defensa de las costas catalanas se pavoneó luego orgullosa en el puerto de Sant Feliu de Guixols, donde fué destinada para proteger las playas ampurdanesas de las depredaciones de corsarios.

cho, otorgado por Juan I, más adelante aparece extendido á todos los buques y géneros de paises extranjeros, que comerciaban con el Reino de Aragón.

El nombramiento de Cónsules de Catalanes dependió pura y exclusivamente de los Concelleres de Barcelona. A ellos se dirigían altas recomendaciones para provisión de vacantes, (1) no siempre atendidas, dándose el caso de rechazar algunas emanadas del mismo Rey.

Esta sujeción y dependencia de Barcelona la demostraban en todos sus actos oficiales, los Cónsules de Catalanes. Así pues, su escudo ó emblema consistió en las armas de aquella Ciudad y una inscripción pertinente á la población ó país en donde ejercían la jurisdicción consular.

Acrecentó el prestigio de tales Cónsules el cuidado de los Concelleres de que el cargo estuviera dignamente representado, ya removiendo á los que no tenían buena conducta, según sucedió en 1445 con el de Constantinopla y en 1478 con el de Génova, ya arbitrando disposiciones reales para terminar abusos que de otro modo no le fuere dable impedir. En este camino no reparaba en suscitar cuestiones de competencia con el mismo Rey de Aragón, como la ocurrida en 1450 á causa de haber conferido Alfonso IV, á cierto sujeto, el consulado de Catalanes en Constantinopla (2).

---

(1) Entre estas recomendaciones figuraron en primer lugar, las que les dirigían los Soberanos. En 1448 los Concelleres se excusaron de acceder á la recomendación que el Rey de Aragón les hacía de cierto sujeto para proveerle el Consulado de Siracusa. Entre las de otros Monarcas en este siglo xv, recordaré la que el Emperador de Constantinopla les envió en 1452, interesándose por Manfredo de Aragón, que solicitaba este cargo en la capital del Imperio de Oriente.

(2) Es curioso el error en que estaban, á veces, los catalanes residentes en lejanas tierras, acerca la entidad á la que correspondía el nom-

En la parte moral favoreció tanto el desarrollo del comercio marítimo la circunstancia de que el nombramiento de cónsul recayera en personas buenas y dignas, que merecían la confianza de los mercaderes, como en la material el cambio del viejo y obstruido puerto de Barcelona por otro nuevo y artificial, según llevó á cabo esta Ciudad con su solo esfuerzo. Conste que adrede he dicho con su solo esfuerzo, pues la ayuda que le prestaron otros pueblos del Principado, como v. gr. Granollers que facilitó cincuenta hombres pagados por tres días (1), fué consecuencia inmediata de la obligación general, que, como *calles de Bar-*

Puerto artificial de Barcelona.

---

bramiento de Cónsul de catalanes. En 1461 falleció el cónsul de Xiu (Chio) en la isla de Rodas y los mercaderes catalanes residentes en dicha isla eligieron interinamente para tal cargo á Dimitre Cathani. Seguidamente tratan de revalidar su nombramiento, dirigiendo peticiones y recomendaciones á los Cónsules de Mar de Barcelona, en la creencia de que correspondía á ellos nombrar aquella autoridad mercantil.

(1) «Die mercurii XII Augusti anno M°CCCC°XXXVIIII fo ajustat lo »honrat consell de la vila de granulles en lo qual consell foren nandreu »de camporat, bernat vilar, e miquel cohana jurats, Guillem matheu, »antich rull, Guillem torrent, Macia arno, P. coromina ,anthoni padro»sa, anthoni viuer, bernat matheu, p. çavall, sabater nuguet, Johan bro»niquer menor dias, P. roquer, ffrancesch de puig steua en lo qual con»sell fo recitat per en bernat vilar e bernat julia les paraules saguents: »ço que los honorables conselles de barcelona hauien fet venir al dit »bernat vilar dauant la llur presencia e van los dix ço es lo honorable »en ffrancesch des pla e en Guillem des torrent e eren presents en jac»me dessos e en bertran desualls si ell era jurat de la vila de granullers »e ell los respos que hoc: lauors los dit honorable de conselles: vosaltres »de granullers sou carrer de barchinona e sots axi ciutedans com los » habitants en la Ciutat eus alagrats de totes libertats de la dita ciutat »axi com fan los habitans en aquella perque los honorables de conse»lles los emprauen quels deguessen ajudar en fer ço que feyen per lo »port que fahien car cascun offici de la ciutat los ajudauen: lo dit bernat »vilar los feu de resposta que ell era aqui tot sol e que sensa los altros »no podia res fer mas que ell hiria a parlar a granullers ab sos com»panyons e ques pensaue que ells determenarien en manera que los ho»norables de conselles ne haurien pler e aço breu: perque senyors veus »açi jo que jous recit ço que los dits honorables de conselles me han dit e »explicat; axi que en lo dit consell foren dites e allegades moltes e diuer»ses rahons e paraules axi que affi de paraules fo determinat en lo dit

celona, tenían, de cooperar á ciertas obras públicas de la Ciudad, de igual manera que contribuyeron á ellas sus gremios.

Al mencionaros, de paso, la construcción del puerto del siglo xv, no ha sido con propósito de ocuparme de los muchos trabajos que debieron hacer los Concelleres, para llevar á feliz término la obra, ni del modo como Alfonso IV la favoreció autorizando á la Ciudad para imponer un derecho de ancorage, ni del paro que sufrió su construcción reanudada en 1477 en lugar distinto, etc , etc. Todo ello lo habéis leído, con profusión de detalles, en Capmany y en Pí y Arimón, y por otra parte tampoco me conduciría al objeto que ahora me propongo. Mejorando su puerto, Barcelona se mejoraba á sí misma, acrecentaba su vida comercial, y obtenía un provecho directo y seguro para sus vecinos, con aumento del censo de población.

Extinción de tributos comerciales.

Pero si renuncio á hablaros de estos y otros esfuerzos de carácter que podría llamar egoista, no debo dejar en el olvido aquellas gestiones de los Concelleres, por virtud de las cuales y á costa de sacrificios de la Ciudad, se extinguieron ó atenuaron gabelas ó tributos que pesaban sobre el comercio marítimo de Cataluña. Ahí tenéis la famosa *leuda* del castillo de Tamarit, antiquísimo impuesto feudal, que, en compensación de la guarda marítima y terrestre efectuada por dicho castillo mientras fué frontera de moros, se

»consell que la vila don als dits conselles tres jorns L homens axi que »muntarien en los dits III jorns CL homens e aço encontinent com los »dits conselles los demenaran. E en lo dit consell fo dat carrech de ele- »gir los dits L homens que iran a barchinona deuant los dits honorables »consellers per fer la dita obre e elegiren los dits jurats de hauer ne ca- »rrech de elegir los dits L homens ab en G. torrent, nuget sabater e »nantich rull e que vagen ab los dits L homens en johan broniquer »major de dies e bernat vilar que vajen deuant los conselles.»

prosiguió exigiendo posteriormente á las mercancías que transitaban ó navegaban por sus inmediaciones. Ya de la primera mitad del siglo XIII dimanan las cuestiones originadas por esta *leuda* entre los Concelleres de Barcelona y los Señores de Tamarit, obteniendo, en la sentencia arbitral de 1243, que se pusiera coto á los abusos de la Viuda de Guillém de Claramunt. Mas adelante, en el siglo XV, los Concelleres hubieron de contrariar las nuevas exacciones de Ramonet Folch, hijo del vizconde de Cardona Ramón Folch, á quien había pasado el castillo de Tamarit. Por otra sentencia arbitral con que dirimieron el pleito, en 1421, se estatuyó que todo barco barcelonés que sólo pudiese llevar un peso inferior de 500 quintales de Barcelona, nada pagase de *leuda*. Esta sentencia abolió indirectamente tal tributo. Como el comercio por la costa se efectuaba con pequeños barcos y los mayores pasaban mar adentro y por otra parte el derecho que se imponía era insignificante, no bastó, su importe, á sufragar los gastos de una barca *leudaria*, y dejó de exigirse por mar, hasta el periodo de las guerras de Juan II. Por tierra, el molinero del molino del Gayá, situado frente al castillo, fué su recaudador. Más sólo produjo rendimientos durante las ferias de Tarragona y aún eran tan escasos, que los Señores de Tamarit arrendaron su *leuda* por 60 ó 70 sueldos anuales.

Durante el turbulento período de 1462 á 1472, pasó este castillo á manos del Arzobispo de Tarragona y sus capitanes exigieron la *leuda* como mejor les pareció sin guardar ley ni orden y contra la serie y tenor de las sentencias y privilegios obtenidos por la ciudad de Barcelona. Al firmarse la paz, pasó á manos de los

caballeros navarros Juan de Dualdo y Miguel de Armendariz que habían tomado parte activa en nuestras luchas intestinas. Pretendiendo seguir el proceder vejatorio de los capitanes del Arzobispo, ocasionaron grandes perjuicios y aún muertes de ciudadanos. Por esto se entrometieron los Concelleres, en 1474, en pró del comercio general, poniendo coto á los abusos, á instancia de los mercaderes vejados. Ventilóse entonces que clase de ropas debían satisfacer derechos, cual sería su cuantía y por qué forma se regirían los viandantes.

En 1475 el Arzobispo recobró de los navarros la *leuda* y castillo de Tamarit. Logró del Rey (5 de octubre de 1475), cierta concesión, permitiéndole percibir, durante doce años, en concepto de *leuda*, seis dineros por libra de toda clase de mercancías, así por mar como por tierra, así fuesen llevadas en barcos grandes, como en pequeños, según se practicó durante las predichas turbaciones. Los recaudadores del tributo abusaron de la concesión hasta el extremo de exigir seis dineros por libra, de la moneda que llevaban en sus bolsillos los mercaderes ó viajeros.

Hízose insoportable la *leuda* de Tamarit. El comercio, por boca de sus Cónsules y *Llotja*, solicitó en 1476, la intervención de los Concelleres de Barcelona. La obtuvieron facilmente, pues veían en la concesión real una violación de las Constituciones de Cataluña, en las que se preceptuaba no podía imponerse ningún nuevo derecho ó vectigal sin consentimiento del país. No hubo más fórmula de extinción que entregar al Arzobispo de Tarragona 1350 libras barcelonesas en concepto de arriendo de su *leuda*, cantidad que satisfizo en 1477 el Consulado de Mar del fondo procedente del *dret de periatge*.

Con este ejemplo vereis hasta que punto Barcelona se halló dispuesta á intervenir en pró del comercio y como éste, conocedor de sus buenas intenciones y de lo mucho que valía su ingerencia, solicitaba tal protección cuando le ocurrían exacciones. Prolija tarea sería para mí investigar y presentaros otros casos prácticos análogos al de la *leuda* de Tamarit, que os he detallado á fin de que pudiese servir de norma para los semejantes acaecidos en dicho siglo.

Si los Concelleres dieron tan evidentes pruebas de proteger materialmente el comercio catalán, fuera anómalo en ellos que dentro el órden económico de las ideas, sustentasen otra bandera que la proteccionista. Franca y lealmente la defendieron, en oposición á contrarias tendencias que se manifestaron en el seno de la Confederación Aragonesa.

Criterio económico proteccionista de Barcelona.

Alfonso IV, imitando el decreto promulgado por Jaime I en 1227, en favor de las naves que cargaran en Barcelona, dictó un rescripto, en 1454, prohibiendo se embarcasen mercancías en naves extranjeras y sí sólo en las nacionales. Mientras que Cataluña aplaudía la protectora disposición, fué mal recibida de los valencianos temerosos de que con ella subiera el valor de los fletes. En consecuencia dirigieron una súplica al Monarca impetrando la derogación del decreto. Opúsose á estas gestiones la ciudad de Barcelona, y entre otras cosas, le manifestaba que si subiesen de valor los fletes, de ellos sería la culpa, ya que bastante madera tenían en el reino de Valencia con la cual construir las naves que pudiesen faltarles (1).

(1) No cabe dudar que durante el siglo xv existió notorio antagonismo entre ciudadanos de Valencia y de Barcelona, del que puede ser muestra la referida oposición. Comprueba su existencia el párrafo de la

Siempre se evidencia el cuidado y empeño de los Concelleres en disminuir la importación de manufacturas extranjeras poniendo trabas á su venta. Dentro de esta línea de conducta intentó atajarle el paso, en determinadas circunstancias, la Generalidad de Cataluña, pretextando excederse de sus atribuciones los representantes de Barcelona, en las medidas dictadas á tal objeto (1451 á 1456). Hasta 1491 duró la prohibición de venderse paños extranjeros en nuestra Ciudad. En esta fecha, quizás por algún oculto ó mezquino móvil, que pudo colorearse pretextando haber variado las circunstancias que concurrieron en los años precedentes, trataron los Concelleres de derogar la medida protectora. Entonces viéronse trocados los papeles, pues la Generalidad, convencida de la eficacia de su planteamiento, se opuso á permitir la entrada á los paños extranjeros.

En distintas Cortes la Ciudad sostuvo á todo trance su criterio económico proteccionista. De un modo especial en las celebradas en 1455, presentó y apoyó una proposición ó acto de cortes sobre la prohibición de entrar en el Reino paños extranjeros (*sobra los draps strangers que nos puguessen metre ne tallar dins la senyoría del senyor Rey*).

Este proteccionismo parecerá avenirse mal con algún acto aislado de los Concelleres, como v. gr., su demanda del 13 de marzo de 1450, pidiendo á Perpiñan,

---

carta que Eymerich de la Vía, en 2 de octubre de 1450, escribió desde Constantinopla á nuestros Concelleres, á propósito de la disposición, que, contra los privilegios de la Capital Catalana, acababa de dictar Alfonso IV nombrando, de real orden, un Cónsul de Catalanes para Constantinopla, concebido en estos términos: «ha espetxada e ordonade la dita »prouizio en mertorell sacretari lo qual es valencia e certaments ells (los »valencians) no poden pehir les preheminensies de aquexa Ciutat.»

paño fino de Inglaterra, de color blanco ó azul claro. Pero en la misma petición manifestaban que Barcelona carecía de paños finos.

Paralelamente á dicho criterio se encaminan otros esfuerzos de los representantes de nuestra Ciudad procurando introducir nuevas industrias, como la de fabricación de loza blanca, y sacar de su marasmo á las de existencia lánguida. Así pues en 1441 se desvelaron en hacer enseñar la desconocida fabricación de telas de raso (1), en levantar de su letargo á la decaída confección de los *fustanís* (2), etc.

Tarea de los Concelleres de apaciguar bandos y bandosidades.

Terrible llaga de la Edad Media, manifestada en todo su vigor durante el siglo xv, resultó ser la costumbre de bandolear llamada entre nosotros *bandositat*. Aborto del orgullo y la venganza, germen de discordias, crímenes y luchas bastardas, fué coloreada por sus panegiristas con la capciosa fórmula de poderoso medio para ejercitarse en el manejo de las armas y adquirir prácticas de guerra.

Se infiltró de tal manera en aquella sociedad, que privar pudiesen venir á las manos los que se conceptuaban con derecho á ello después del envío de carteles de rompimiento de paz, ó de desafío como diríamos ahora, constituyó privilegio especial de algunas poblaciones, como v. gr., vemos sucedió en Manresa (3).

---

(1) Los Concelleres contrataron por cuatro años á dos *mestres de draps de rás* de la Picardía, á fin de enseñar esta industria en Barcelona.

(2) La fabricación de los *fustanís* tan floreciente en otro tiempo, pues existían en Barcelona 300 *fustaniers* y 12 cónsules del oficio, estaba del todo perdida en el siglo xv por la introducción de los *fustanís* extranjeros.

(3) Un documento del año 1442 revela estar vigente un privilegio por el que «totes persones qui sien en Guerra ó en bando per no metre ru»mor ne scandel en la Ciutat, poden e deuen esser forçades a fer pau o »seguretat o exir de la dita Ciutat (Manresa).»

Moviéndose en tal ambiente, los Concelleres no podían en absoluto sustraerse al espíritu del siglo y como hombres claudicaron. Advirtióselos el rey Martín I en 1400, al recomendarles, que, para el año siguiente procuraran fuesen elegidos concelleres personas ajenas á todo bando. Más adelante se manifestó de una manera altamente perturbadora para los intereses de sus administrados su claudicación, con las célebres contiendas de la *busca* y la *biga*.

Aparte de estas debilidades humanas, fué su norma general, no circunscribir á Barcelona, sino extenderlo á todo el Principado, el cumplimiento de uno de sus deberes, el de mantener la Ciudad en paz. Propicios y dispuestos á interponer su valimiento para acallar rencores y lograr reconciliaciones, el Concejo de Ciento, en 1417, sancionó explícitamente estos buenos deseos, confirmando á los Concelleres plenos poderes de obrar según les pareciese, en todo cuanto se relacionara á pacificar á los que se combatían. En tal empresa no escatimaron influencia, ni aun dinero. Así pues, en 1438, para evitar una bandosidad aparejada entre dos caballeros, á causa de cierta deuda de ochenta libras, Barcelona las satisfizo del erario público á fin de atajar el mal que podía seguirse (*Barcelona per benefici de pau las pagá.*)

Ejemplos abundantes y numerosos existen, en el período que nos ocupa, probando que jamás desperdiciaron ocasión de ofrecerse como mediadores y proteger al atropellado. Desde graves excisiones, como la de aquella importante revuelta de los payeses de Mallorca (1451) que sitiaron la Capital de la Isla con propósito de *matar tots los grossos*, hasta sencillos desafíos concertados entre particulares, la intervención de los

Concelleres es siempre manifiesta. Ora ayudan á los oprimidos mallorquines enviándoles la galera de la Ciudad, ora comisionan á delegados el hacer desistir del empeño de desafiarse á Bernat de Boxadors y Jaume Ça Cirera que se señalaron campo en Urgell (1401), á Pere Ça Cirera y Genís Miquel, en Gerona (1457), á Joan de Togores y Huch de Requesens (1402), etc., etc.

No sólo los particulares y ciudades que deseaban gozar de los beneficios de la paz, acostumbraron dirigirse á ellos y exponerles las luchas y miserias locales arbitrando su ingerencia, sino que también los mismos Reyes utilizaron el prestigio de nuestra Ciudad á fin de alcanzar, merced á su valimiento, lo que de otro modo verían de difícil logro. Martín I, en los albores del siglo xv (28 de abril de 1399) solicita la intervención de los Concelleres en las graves disensiones de Vich, mereciendo sus buenos oficios que luego les fuesen dadas las más expresivas gracias por el Monarca (16 de enero de 1402) (1). Agitadas estaban, en 1402, á más de Vich, las ciudades de Lleyda, Gerona, Mallorca y Perpiñá; halláronse complicadas en fuertes desavenencias personas de la corte real; los Condes de Cardona y de Prades (1432) y Ramón de Cardona y el Obispo de Urgell (1439-1445) mostraron graves y sangrientos antagonismos; lucha inevitable se temía por las huestes que aparejaban el Obispo de Urgell y el Conde de Prades para venir á las manos (1459); vivas rencillas agitaban á los vasallos del monasterio de Poblet (1443); arraigadas bandosidades

---

(1) Motivaron estas bandosidades la provisión de la bailía de Vich, que pertenecía á Roger de Malla y que una gran parte de los vecinos de la Ciudad, apoyados por el Rey, pretendían pasara á la Corona.

teñían con sangre los fértiles campos del Vallés; encendíase la tea de la discordia en Gerona (1404, 1431, 1440, etc.,) en Piera (1433,) en Tárrega (1435,) en Vich por segunda y tercera vez (1448-1457,) en Tarragona (1450,) en Cervera (1457,) en Tarrasa, etc., etc., en todas estas y otras muchas ocasiones obtuvieron beneficios inestimables en pró de la paz y de la concordia, los desvelos, ingerencia y arbitraje de los Concelleres.

En Cataluña fué, al parecer, fama que los Concelleres por razón del régimen y gobierno de Barcelona comprendían igualmente bajo su dirección todo lo restante del Principado. Así al menos lo refería Juan de Salzedo en 1477, al dar cuenta á dicha autoridad municipal de los desórdenes del Ampurdá por las luchas entre el Obispo de Gerona y Sarriera (1).

Los trabajos de los Concelleres no se circunscribieron á procurar paz y concordia con treguas y avenencias, sino que llegaron hasta defender al vejado y perseguir al delicuente formando parte en causa, si así lo creían necesario, para hacer más eficaz el escarmiento. De lo último hallamos ejemplo cuando, en 1456, ocurrió la desastrosa muerte de Jofre de Sentmenat. (2) Fué este una de tantas víctimas de las dife-

---

(1) Desde Foxá y fecha á 10 de Enero de 1477 escribía Salzedo á los Concelleres de Barcelona: «per quant teniu lo carrech e regiment de »aquexa insigne Ciutat qui compren tot lo restant de catalunya, he des»liberat sertificar a les grans prouidencias vostras los desordens qui en »aqueste prouincia de ampurda son, los quals a culpa del Bisbe de gero»ne e de mossen Sarriera sortexan, etc.»

(2) El barón de Sant Vicents dels Horts, con su mesnada entró por las llanuras de Tarrasa, talando campos, incendiando mieses, y cometiendo todo género de tropelias en las tierras de sus enemigos. Habiendo prendido fuego á los pajares contiguos á la vivienda de Jofre de Sentmenat en Tarrasa, deseó éste castigar á sus contrarios disparándoles un tiro de *espingarda* desde su castillo. Salióle tan mal su intento, que despren-

rencias interminables que agitaron y ensangrentaron la región del Vallés, alimentadas por las familias Bellera, Vilalba, Clasquerí, Sentmenat, Tagamanent, Bigues y Saltells.

Protección que dispensó Barcelona á los monasterios y á la religión.

Este proceder de nuestra autoridad municipal, en consonancia con la prácticas cristianas, evidenciaba que sabía sobreponerse á las preocupaciones de la época, subordinando su criterio al precepto *no matarás*. Si un sentimiento de paz y caridad la llevó á proteger á seglares cuando lo necesitaron, de igual manera, en aras del propio sentimiento amparó á aquellos religiosos ó comunidades, que hubieron menester apoyo y protección.

Todos los monasterios del Principado, así los de frailes como los de monjas estuvieron bajo el amparo de los Concelleres de Barcelona. Fué de antiguo costumbre de la Ciudad, acudir á los monasterios siempre que ocurría en ellos novedad que lo hiciera necesario (*tota hora sent en aquells novitat alguna ocorrerhi per los medis possibles*, 1459). Visitaban periódica y oficialmente los conventos de monjas de Barcelona, cesando para ellos la restricción de la clausura.

Cuando, á mediados del siglo XV, acontecieron algunos sucesos poco edificantes en ciertos monasterios, los Concelleres se creyeron en el caso de personarse en los de la Capital (30 de abril de 1467) exhortando á las monjas á vivir con cautela y evitar malos ejemplos. En el último tercio del propio siglo, con

---

dida con la explosión, una de las piezas de la recámara del arma, quedó muerto Sentmenat. Barcelona al conocer el hecho, á más de coadyuvar á la persecución de los delincuentes, quiso formar parte en la causa contra ellos incoada.

motivo de haber prohibido, el Papa, la entrada en las clausuras, los Concelleres, dudaron si su inveterada consuetud de visitarlas anualmente, involucrada en los actos de buen gobierno de la Ciudad, venía comprendida en esta disposición pontificia de carácter general. Por esta razón suplicaron al Obispo, les quitara el escrúpulo en que estaban de practicar en adelante tal costumbre (17 de marzo de 1478).

Los monjes benedictinos de Montserrat experimentaron, en 1459, los efectos de la protección de los Concelleres. Por causas diversas, tratábase de reemplazar dicha comunidad con otra formada de frailes jerónimos. Los Concelleres acuden resueltamente en favor de los benedictinos apelando al Rey. Entre las razones alegadas para evitar prosperase dicho propósito, le decían, no podía ser acepto á Dios, que sus santos, que en el mundo tanta justicia guardaron, ahora que están en la gloria, el uno quitase su vivienda al otro (*que los sants qui en lo mon tanta justicia han servada, ara, cóm son en gloria, la vn levas la casa al altre. Signantment com lo dit monastir vuy sia en molt orde e lo servey de deu tant com la spredat del loch sopporte hi es molt diligentment fet*).

Durante el segundo tercio de este siglo el Romano Pontífice impuso cierto subsidio al clero y los encargados de su percepción, sea por exceso de celo, sea por otra causa, pretendían lo satisfaciesen las órdenes mendicantes. Amparáronlas los Concelleres (marzo de 1445) y á su firme oposición debieron ellas verse libres de tal injusticia.

También podría añadiros ejemplos de discordias intestinas en monasterios, agravadas con la inmiscui-

ción de seglares y que mostraban graves trastornos en perspectiva, reducidas y acalladas por los buenos oficios de los Concelleres.

Pero no he de apurar esta materia, en sí poco agradable, por más que con ella se ponga de relieve la norma de conducta cristiana seguida por nuestra autoridad municipal. Así justificó las atenciones merecidas que le tuvo la Santa Sede, como v. gr. fué la de notificarle directamente la elección de nuevo Pontífice. Esta muestra de consideración sin precedentes en nuestra Capital, se inició en 1447 con motivo de ascender, Nicolás V, al solio de San Pedro, repitiéndose en 1455, al resultar elegido Calixto III. Durante este pontificado tan recíprocos fueron los testimonios de mútuo aprecio que se tributaron Roma y Barcelona, que mientras de la Capital Apostólica se expedían, gracias espirituales para los piadosos barceloneses que invocasen á su recién nombrada patrona Santa Eulalia, los Concelleres y el Cabildo Catedral costeaban tres hermosos ventanales (1449 y 1450) para la basílica que á San Pedro levantaba con la mayor espléndidez la Capital del Orbe Católico.

Terminaré estas muestras de religiosidad de los Concelleres, con el expresivo caso acontecido en 1452, en el que, en aras de un intenso amor á la Reina de los Cielos, no vacilaron en colocarse frente á frente de la esposa del Rey de Aragón. Bastante conocéis la diversidad de criterio de los teólogos del siglo xv, respecto al actual dogma de la Purísima Concepción de María Santísima. En las filas de los adversarios del dogma figuraba D.ª María de Castilla, quien, como Lugarteniente, prohibió se predicase en las Iglesias sobre este tema. A dicha orden opusiéronse, los Con-

celleres, en nombre de la Ciudad, abogando por tal predicación, pues le estaba muy afecto el vecindario de Barcelona, que de antiguo demostró ser devoto de la Virgen María en este hermoso dictado, y ya en 1390 convirtió su conmemoración en fiesta de precepto. Y no se limitaron á manifestar su sentimiento á la Reina por tal mandato sacando á colación privilegios de pasados Reyes (28 de septiembre de 1452), sino que reclamaron la intercesión del Papa para obtener más fácilmente la revocación de dicha Real orden.

Tan múltiples y continuados actos de protección á los mares, al comercio, á la religión, á los ciudadanos de Barcelona y á las personas vejadas, acrecentaba la influencia de esta Ciudad en la marcha general de Cataluña pues se asumía la personificación de todo el país. Vino á aumentar esta indiscutible hegemonía el privilegio de *carreratge* que los Soberanos concedieron á algunas poblaciones. Sólo podré ocuparme someramente de él ya que resulta este tema tan amplio y reviste tanta importancia social, que merece estudiarse con detención y ser objeto de un trabajo más concienzudo del que me impongo al presente.

Jurisdicciones ejercidas por Barcelona.

Poca uniformidad presenta la Edad Media en cuanto al uso de la jurisdicción civil y criminal, base de señoríos, baronías y condados. Unas veces es ejercida por los monarcas, otras disfrutan de ella las universidades ó determinadas dignidades (obispados, abadías, prioratos, etc.,) otras se halla vinculada en particulares que la obtienen por compra, donación ó pignoración real y la legan á sus descendientes.

Espíritu de los siglo XIV y XV es la aspiración de los pueblos á administrarse por sí mismos en lucha abierta con el ejercicio de jurisdicciones particulares, naci-

das de la necesidad de dinero que sentían nuestros Soberanos. Esta se les hizo imperiosa, al emprender aquella política de expansión mediterránea, á tan alto grado llegada en los reinados de Martín I, Alfonso IV y Fernando II.

La venta de jurisdicciones ejercidas por la Corona, á fin de allegar más numerario del que podían obtener de las Cortes y otros medios legales, compelía á los pueblos á arbitrarles cantidades en concepto de donativos ó préstamos, consiguiendo en provecho propio, lo que de otro modo hubiese sido beneficio particular de opulento comerciante ó rentista. Así vieron crecer sus inmunidades y privilegios Barcelona, Tortosa, Gerona, Vich, Cervera, Lleyda y otros municipios catalanes, y aún convertirse en señores jurisdiccionales de castillos y de poblaciones más pequeñas.

Barcelona, atenta á cuanto redundaba en utilidad general del Principado, al afianzar sus privilegios de una manera pública y solemne, también aseguraba los de las demás poblaciones de Cataluña. Después que el Rey había jurado, ante el *lignum crucis* y Santos Evangelios, guardar y respetar sus privilegios usos y costumbres, este juramento era aceptado por los Concelleres, no sólo en nombre de la Capital que administraban, si que también en el de las ciudades, villas y lugares de realengo, cuya representación fué costumbre abrogarse en semejante solemnidad.

A pesar de tan formal promesa, y de que gran parte de los pueblos sujetos al *suave yugo* de la Corona, debían tal incorporación al esfuerzo pecuniario de sus vecinos, payeses ó remensas, por haber satisfecho al Señor jurisdiccional cantidades de dinero, excesivas para su poco patrimonio, los reyes no tuvieron reparo en

enagenarlas arbitraria é injustamente de su jurisdicción. De este modo no pocos pueblos se vieron en el caso de tener que redimirse dos y más veces con harto cansancio y empobrecimiento del vecindario.

Muchas de estas enagenaciones realizadas en el siglo xv bajo la capciosa fórmula de á carta de gracia, originaron otro grave abuso. El comprador conocía de sobras que los pueblos arbitrarían sacudir su señorío jurisdiccional. Su mira, pues, fué entorpecer este propósito, ó, en todo caso, verificar con él un pingüe negocio. Por consiguiente, durante el reinado de Juan II, apelóse al fingimiento de mencionar, en la escritura ó privilegio de enfeudación, una cantidad doble ó cuádruple de la que realmente valía la jurisdicción civil ó criminal vendida ó entregada en prenda.

El abuso cometido por el Soberano de burlar con subterfugios el juramento prestado ante los Concelleres, motivó que las poblaciones rurales, procurasen vigorizar la conservación de sus privilegios garantizándolos con otra nueva fórmula que conceptuaran tanto ó más protectora que la promesa real en la que tan poco podían fiar.

Ya anteriormente durante el siglo xiii, el débil que deseaba ponerse al abrigo de cualquier acto de fuerza ó vejación material, solicitaba y obtenía ser amparado del fuerte, (caballero ó entidad), dándole en cambio pequeño tributo. Parecida protección prestaron luego los oficiales reales por medio de los *guiatges* ó salvaguardias, que autorizaban al agraciado para colocar el pendón del Rey (1) hasta en sus más humildes vivien-

(1) En el año 1437 se lee en un documento real con referencia á cierto molino situado en las cercanías de Olot *in quo erant pennones et signa Regia apposita in signum dicte Regie saluaguardœ*

das. Pues bien, ya antes de entrar en el siglo xv, los grandes centros de población trataron de dispensar su amparo, auxilio y defensa á las parroquias ó poblados vecinos mediante un canon, ordinariamente conocido con el nombre de *dret de vehinatge*. Lleyda, de muy antiguo amparó no pocos lugares vecinos y aún distantes. Contábase entre ellos la baronía de Flix, de la que, en dicho concepto, percibía veinte libras anuales. Como era costumbre regular la cuantía del tributo ordinario según la importancia de cada pueblo, en 1484, por haber, Flix, sufrido notoria despoblación, se redujo á diez libras su *dret de vehinatge*, que satisfizo Barcelona, como señora de aquella Baronía.

Desde el momento en que Barcelona obtuvo la soberanía jurisdiccional en baronías y lugares tan apartados entre sí como eran Montcada y Cervelló, las Franquesas del Valles (adquiridas en 1382), Elche y Crivillen en Valencia, Tarrasa, Sabadell, Tárrega y Vilagrasa (los seis pueblos comprados en 1391), Castellví de Rosanés, la baronía de Martorell y la cuadra de Estrach (adicionados en 1396), Flix y la Palma (adquiridos en 1399), el Condado de Ampurias (anexionado en 1409) y las baronías de Montbuy (en 1490), se colocaba en el dilema de que ó esta nueva gestión administrativa señorial y judicial, la desprestigiara ante sus vasallos y por tanto ante Cataluña entera, como solía acontecer con los particulares que ejercían jurisdicción, ó que, por el contrario, creciera su bien sentado renombre con actos de administración justa y equitativa que contrastaran con los de la generalidad. Los hechos demuestran que sucedió esto último, esmerándose en obrar paternalmente con sus subordinados, á quienes por de pronto ya favorecía con la

importancia y beneficios que reportaban al ser equiparados á los ciudadanos de Barcelona (1).

Extensión por Cataluña del *carreratge* de Barcelona.

Por esta causa, cuantos pueblos se liberaban de nuevo, volvieron los ojos á nuestra Ciudad á fin de no verse expuestos á otras reventas. Comenzóse por establecer un pacto entre los síndicos ó representantes de la población que se redimía y los Concelleres, declarándose á aquella *calle* ó parte integrante de Barcelona. En su virtud solían recibir el *sagrament y homenatge* de dichos síndicos. Al convenio le robustecía la sanción Real (2). Desde aquel instante el mero imperio quedaba á cargo del baile de Barcelona ó de su lugarteniente y la jurisdicción civil y criminal solía encomendarse á bailes locales de nombramiento del Rey. Los pueblos agregados usaban la insignia ó emblema de la Ciudad, adquirían todos sus derechos y exenciones (3) y si los Concelleres prometían defenderles

(1) Merced tan singular se menciona en distintos rescriptos reales. El de Juan I promulgado en 1388, llega hasta eximir del derecho de coronaje, á los vasallos de los ciudadanos de Barcelona.

(2) Entró en las facultades de la Corona extender las franquicias de Barcelona á particulares ó entidades que lo solicitaban. Jaime I usó de ella, según ejemplo que presenta, en 1263, el que hiciera partícipe de tales franquicias á un ciudadano de Narbona, establecido en Barcelona. Esta Real concesión es del tenor siguiente:

«(Jacobus etc.) per nos et nostros recipimus te G. borrel de narbona in »nostrum ciuem et mercatorem barchinone et volumus ac concedimus »tibi quod habeas omnes franquitates quas alii ciues nostri barchinone »habent et debent modo aliquo habere te tamen faciente vicinitatem in »dicta ciuitate tam in exercitibus caualcatis quam aliis regalibus seu »uicinalibus execcionibus prout alii mercatores et vicini dicte ciuitatis »barchinone semper facere consueuerunt: recipimus insuper et cons»tituimus in nostra proteccione comenda et guidatico speciali te G. bo»rrel predictum cum omnibus mercibus ac aliis bonis et rebus tuis un»quam habitis et habendis in eundo stando et redeundo, etc., sub forma »racioni et pena Mille morabatinorum. Datum Ilerde kalendas Madii »Anno domini M°CC°LX° tercio.»

(3) El estar exentas, las poblaciones calles de Barcelona, de satisfacer ciertos derechos generales, les ocasionó bastantes contratiempos y con-

vidas y hacienda, usos prerrogativas y gracias, ellos se obligaban á contribuir á todas las obras de interés general, y á comparecer y agregarse á la bandera de Barcelona siempre que saliese en *sometent.*

---

tiendas pues los Reyes pretendieron hacer caso omiso de tales prerrogativas. A menudo llegaron á prescindir indirectamente de ellas, coloreando la exigencia á pretexto de subsidio voluntario. Sinó véase lo que le sucedió á Granollers con la petición del derecho de cena, cuando la reina María con su séquito estuvo en dicha población en el año 1448.

Reunido el consejo de la villa en 7 de agosto se dió cuenta: «Primo »que attes la Senyora Reyna pesant en la vila deman á la vila cena a la »qual la vila no es tanguda com sia carrer de Barchinona e lo Senyor »Rey nos ha otorgat de vsar quanseuol priuilegis libertats inmunitats e »custums a la Ciutat de Barchinona atorgats e atorgades e per ço com »james no ses pagada la dita cena ans com la dita senyora Reyna en »altre temps se trobas dins la dita vila e demanas cena e per aquella ex»higir e hauer, hagues penyorats los jurats lauos de la dita vila e apres »los tornas les penyores sens que no hac la dita cena que per los dits »jurats sia feta resposta a la dita Senyora Reyna com a la dita cena no »son tanguts e per consegueut que per res no sen pach.»

El día siguiente, 8 de agosto, el consejo deliberó sobre el particular: «Primo que la dita cena per la dita Senyora Reyna demanada sia deffen»sada per justicia com la vila no hi sia tanguda ne may sen paga. E per »so que com la Senyora Reyna ha demanat algun adjutori a la dita vila »si a cena no es tanguda ffo determenat que li sien prefferts per donatiu »no pas per cena en alguna manera Sinquanta florins per los quals a »donar a la Senyora Reyna e per ferir fo determenat hi anassen en Gal»ceran Riambau jurat e Jacme Matheu notari.»

El mismo día volvió á juntarse el consejo en el cual se dió cuenta del desempeño de la comisión: «Primo que com la senyora Reyna no hage »volguts rebra los Sinquanta florins que la vila li proferia per donatiu e »no per cena. E la dita Senyora Reyna nols hage volguts rebre ans se »perforç de hauer la dita cena E per tant fo determenat que sien vists »los priuilegis e altres drets que la dita vila ha en sa deffencio e quen »sia demanat a Barchinona a juristes e a conselles si la dita vila es obli»gada a la dita cena o no e que per saber aquestes coses ne vagen a Bar»chinona en Nicolau blanch e en Jacme matheu notari qui fassen relacio »al dit consell de so que trobaran.»

En el consejo del 15 de agosto dichos mensajeros comunicaron el resultado de su ida á Barcelona diciendo que habían consultado «a micer «G. jorda aduocat de la Ciutat de barchinona e a micer Johan de bona »filla e al discret en Johan oliuer notari qui ab gran diligencia hi ha tre»ballat e han vist e regonegut I proces qui per reho de la dita sena se »era ja stat manat entre lo fisch de la senyora Reyna e la vila e que lo »fet es a punt de sentencia e que la cosa sta enves la vila en bon punt. »E han ordonat I protest que en cas que per la senyora Reyna per raho

Esta práctica, iniciada en el siglo XIV, tomó mayor incremento en los albores del XV. Merece referirse lo acaecido en 1410 al liberarse los hombres de los valles de Ribas de la jurisdicción de Bernat Galcerán de Pi-

---

»de la dita sena era fet negun procehiment que fos presentat e lauada car»ta e aquelles coses que hi sien necessaries.»

En el consejo del 20 de agosto llamaron los jurados á los representantes de las *mans majors*, *mijana* y *menor* que es como si dijéramos todas las clases sociales de la población:

«En lo qual consell feu relacio en nicholau blanch lo qual era stat »trames a barchinona per parlar ab los honorables de consellers per lo »donatiu que lo senyor Rey e la senyora Reyna demana a la vila axi que »los honorables de conselles demanaren si sels demanaua forsiuolment »que si forsiuolment los demanaua que ells los deffendrien. E lo dit Ni»cholau blanch los respos que auans los ho demanaua graciosament. E »los senyors de consellers foren de respost que a la vila era si li volia dar »o no: axi que lo dit consell ab les mans determena que si la vila feya do»natiu que lo senyor Rey o la senyora Reyna fassa a la vila qualque »priuilegi, ço es que si fer se pot que lo senyor de gouernador no hagues »en res a veura en la vila o que la vila puga fer e dar mostasaf o qual»que altre priuilegi qui sia profitos a la dita vila: en altre manera si la »senyora Reyna no volia fer qualque priuilegi a la vila que no li fos dat »res: axi que lo dit consell ab les mans ha determenat que sien dats en»tre lo senyor Rey e la senyora Regina graciosament C florins dor ab »condicio que la senyora Reyna no pusque fer a la vila questio per via »de sena e que se hage licencia que los dits C florins se pusquen pagar »de les imposicions.»

En el consejo del 24 de agosto fué propuesto «com I porter de la senyo»ra Reyna hauia presentada vna letra de la senyora Reyna que demana »a la vila que li pach CL florins per raho de cena dintra V jorns apres »presentacio de la letra o compareguen deuant la Senyora Reyna que »si la vila ha justas rahons que noy sia tenguda en altre manera que »seria procehit contra la vila. E per aquesta raho es stat tremes a »barchinona en P. rouira per parlar ne ab los honorables de conse»lles e de fet hi ha parlat ensemps ab lo discret en johan oliuer »notari e ha apportada vna letra dels honorables de conselles qui dres»sa als missatges de la ciutat de barchinona qui son a gerona ab la »senyora Reyna. Axi que es mester que qualcom vage a gerona per »parlar ab los honorables missatges de la Ciutat de Barchinona axi que »per lo dit consell es stat elegit per missatger qui vage a gerona per »parlar ab los honorables missatges de la Ciutat de Barchinona e pro»cehir en lo dit negoci segons que en o acta se pertanyara.»

Al día siguiente 25 de agosto, volvió á reunirse el consejo: «In quo »consilio foren proposades moltes e diuerses paraules tocants lo fet de »la cena e donatiu del senyor Rey e senyora Regina en la qual cena la »dita vila preten esser no tenguda. Pero per ço com la senyora Reyna

nós y solicitar ser *calle* de Barcelona. En la sesión en que el Consejo de Ciento trató de tal agregación, considerando que, muchos lugares dirigían á menudo demandas semejantes *(que altres homens dalguns lochs facen souen semblant demanda)*, acordó aceptar aquel y cuantos otros *carreratges* se presentaran, á condición de que los gastos que ocasionasen, corriesen á cargo de los pueblos interesados (15 de abril de 1410).

No me detendré en reseñaros de que manera otras ciudades de Cataluña usaron de práctica tan arraigada y generalizada en Barcelona, al agregarse pueblos

---

»hage atorgat a la dita vila priuilegi de fer e crear mostasaf que als »dits senyor Rey e senyora Reyna sien prefets per en nicholau blanch »sindich de la dita vila e tremes per aquests actes CL florins e no pus. »Pero que ell obtengue per la dita vila aquellas cosas que per instruccio »en scrits sen porta.»

Finalmente en el consejo del 6 de noviembre de 1418 fué acordado: «Item que lo dit consell ha determenat que sien liurades en nicholau »blanch LXXXV lliures per pagar á la senyora Reyna CL florins e to- »tes altres coses necessaries per ço que es trames a la dita senyora »Reyna les quals li son stades lliurades.»

«Primo que lo dit nicholau blanch assaye de hauer lo priuilegi de »mostasaff franch de segell.

»Item que fassa reuocar la letra exequtoria de la cena e la tatxacio de »aquella novellament feta per la senyora Reyna contra priuilegi e liber- »tat de la vila.

»Item que attempta si podra obtenir que la senyora Reyna declaras »la dita vila no esser tenguda en la dita cena.

»Item ques guart lo dit nicholau blanch que los dits CL florins no va- »gen en rabuda en lo libre de la cena ni hage apoca del scriua de Rac- »cio mas del trasorer o de aquell a quis pertanyara narrant en la dita »apoca com los dits CL florins se paguan per lo dit priuilegi de mosta- »saff e libertats atorgades a la dita vila per la dita senyora Reyna o per »donatiu graciosament fet.

»Item que lo dit nicholau blanch hage la letra de la licencia que lo »clauari pusque de las imposicions despendra CC florins per rahons da- »munt dites.»

Es cierto que la villa obtuvo cuanto deseó, pero también lo es que la Reina percibió la cantidad que pretendia y exigia. Entre gastos y donativo pagó Granollers 250 florines. La Reina hizo suspender la ejecución incoada con motivo del derecho de cena.

también con carácter de calles (1). Durante el reinado de Jaime I se juntaron á villas de alguna importancia, pequeñas poblaciones vecinas. Así en 1258 fueron concedidas al municipio de Verdun las aldeas de La Parola, Çastellilbó, Albés y Navasquias.

Esta costumbre en nuestra Ciudad llegó á tal grado de desarrollo, que en el siglo XV encuentro ser calles de Barcelona las poblaciones de Cardedeu (desde el siglo XIV), Marata, Corró Jussá y Corró Subirá (las tres desde 1382), Moyá y Vallvidrera (desde 1385), Mollet, Parets y Gallechs (las tres desde 1393), Sant Pedor (desde 1400), Mataró (desde 1401), el valle de Ribas (desde 1410), Vilanova de Cubelles y la Geltrú (desde 1417), Vilassar y Argentona (desde 1419), Granollers (desde 1437), Cambrils, Montbrió, los Tegells y la Plana (las cuatro desde 1449), Igualada (desde 1451), Cabrera de Maresma y Premiá (desde

(1) En la Edad Media usaron de estos *carreratges*, otros pueblos que, por hallarse cercanos á alguna ciudad, importante por sus privilegios ó por su desarrollo, y que en muchos casos contribuía materialmente á su redención, se convertían luego en calles suyas. Del año 1422 existen ciertos capítulos concordados entre los pueblos de Pallerols, Sant Antolí, Timor y Gaver de una parte y Cervera de otra y sancionados por el Rey, por cuyo medio aquellos lugares pudieron alegrarse de todos los privilegios é inmunidades de esta importante villa.

Por carta de los Concelleres de Vich á sus Síndicos en Barcelona (22 de noviembre de 1462) se manifiesta que en dicha Ciudad sucedía otro tanto con los habitantes de las parroquias que le estuvieron unidas y le fueron calles: «de los lochs vnits a aquesta ciutat qui son vertaderament »conciutadans nostros e carrer e contribucio nostra.» También existen documentos del siglo XV donde se dice que el lugar de Tornamira fué redimido de la familia Peguera, señora del Castillo de Besora, con dinero propio de Vich, incorporándose á esta ciudad como calle.

Los privilegios de Sant Feliu de Guixols fueron ambicionados, ya en el siglo XIV, por los habitantes de los lugares vecinos. Así se echa de ver de la concesión que Pedro III en 1374 otorgó y Juan II en 1471 confirmó, á los vecinos de Santa Cristina de Areu, Santa María de Fanals, Sant Martí de Romanyá, Santa Agnés de Solius y Santa María de Bell-lloch concediéndoles las franquicias de que gozaban los de la famosa villa de la costa Ampurdanesa.

1481), Dosrius y Canyamars (desde 1485) y las siguientes cuya fecha de incorporación á Barcelona por ahora no os puedo precisar, Tona, Palamors, Vilamajor y Cruilles.

Entre las exenciones anejas al derecho de ciudadanía de que disfrutaban las poblaciones *calles* de Barcelona, hubo la de que, si por causa de guerra ó invasión debían acogerse en ciudades mejor amuralladas y defendidas, sus vecinos, estaban exentos de contribuir á otros impuestos y tributos que no fuesen los que ya satisfacían y que por tanto les constituían innovación. Ejemplo de esta índole presentan los habitantes de Moyá, en noviembre de 1462, cuando hubieron de refugiarse dentro los muros de Vich por causa del ejército francés que invadió Cataluña en auxilio de la reina Juana y de su hijo el infante Fernando. Los Concelleres de Vich se vieron imposibilitados de hacerles pagar ciertos derechos de compra y repartos vecinales que no acostumbraron satisfacer en Moyá.

A pesar de la protección de Barcelona, los pueblos redimidos y declarados *calles* suyas, no lograron eximirse en absoluto de vejaciones, como sabeis le sucedió, en 1472, á Mataró y á otras parroquias de la región del Maresma. Pero en semejante caso Barcelona tomaba á pecho la completa liberación jurisdiccional, finalizando por ver coronada de lisonjero éxito su poderosa intervención, si bien aquellos no podían rehuir nuevos sacrificios pecuniarios, que procuraba moderar, con su intervención, nuestra Ciudad.

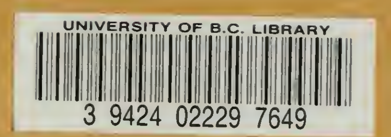
Considerar que estos pueblos agregados, miembros esparcidos de un todo homogéneo, se obligaban á seguir la bandera de Barcelona y eran otros tantos adalides de las campañas iniciadas por los Concelleres, es

ya suficiente para dar idea de la fuerza é influencia que, en períodos de revueltas y de guerras, debía ejercer en la marcha política de Cataluña su ciudad Capital. De ahí que los movimientos que ella iniciaba obtuvieran general desarrollo y potencia, como veis ocurrió en la liberación del Príncipe de Viana y más adelante en el destronamiento de Juan II. Por el contrario otros hechos tramados en Cataluña sin su intervención ó contra su criterio, fracasaron enseguida, según aconteció en 1472 con el aplazamiento que sufrió la solución del conflicto social de los remensas y en 1483 con el segundo alzamiento de esta clase proletaria, abortado àl nacer.

Seguir esta hegemonía é influencia de Barcelona en nuestro Principado y estudiarla no sólo en el terreno político, social y económico, si que también en el científico, literario y consuetudinario, sería empresa que rebasándo los límites, de una disertación como la presente me conduciría á presentaros todo un volúmen. Empero no desconozco tiene excepcional importancia para el conocimiento exacto de un período histórico, que, como todos los de transición, se presenta adornado de especial atractivo.

Aceptadme este ligero esbozo, y si las fuerzas me lo permiten, contando con la ayuda de Dios y con vuestra aquiescencia, podrá ser objeto de distintas monografías, en utilidad de los estudios históricos y en acrecentamiento de la bien adquirida fama de grande, ilustre, poderosa y justiciera, que, en pasados siglos, ha merecido, de propios y estraños, nuestra querida ciudad de Barcelona.

He dicho.


UNIVERSITY OF B.C. LIBRARY
3 9424 02229 7649

